



# **INFORME FINAL**

COMISIÓN TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE MEDIDAS  
DE REPARACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO

Secretaría de Estado de Memoria Democrática  
Diciembre 2025



## Contenido

1. Antecedentes.....	4
2. Iniciativas normativas de indemnizaciones en el ámbito estatal.....	5
3. Cuantificación de indemnizaciones implementadas desde la Administración General del Estado.....	12
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.....	12
Ministerio de Hacienda.....	15
Ministerio de Igualdad.....	17
4. Información recopilada desde el ámbito autonómico.....	18
Cataluña.....	18
Navarra.....	18
Andalucía.....	19
Asturias.....	19
Aragón.....	20
Euskadi.....	20
Extremadura.....	22
Islas Canarias.....	22
Islas Baleares.....	22
Cantabria.....	23
Castilla-La Mancha.....	23
Castilla y León.....	24
La Rioja.....	24
Comunidad de Madrid.....	24
Región de Murcia.....	25
Comunidad Valenciana.....	25
Otras Comunidades Autónomas.....	26
Información autonómica consolidada.....	26
5. Revisión de colectivos a estudiar y posibles subsanaciones.....	28
Mujeres víctimas de los reformatorios franquistas gestionados por el Patronato de Protección de la Mujer.....	28
Víctimas de represión por creencia religiosa.....	29
Militares represaliados durante el tardofranquismo por su cercanía a posiciones democráticas.....	30
Personas represaliadas por su orientación sexual.....	31



Personas represaliadas a través de la psiquiatría franquista .....	32
6. Conclusiones .....	35
7. Índice de Anexos .....	37



## 1. Antecedentes

---

La creación de esta comisión técnica se fundamenta en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 20/2022, de Memoria Democrática (LMD), que establece la necesidad de constituir un órgano colegiado que *“elabore y presente un estudio que describa el conjunto de medidas y reparación de carácter económico dirigidas a las víctimas de la Guerra y la Dictadura, y reconocidas tanto en la normativa estatal como en la autonómica, para que establezca conclusiones y recomendaciones sobre el grado de cobertura alcanzado y déficits subsanables”*.

Este mandato se inscribe en una trayectoria de iniciativas institucionales orientadas a la reparación de las víctimas del conflicto bélico y del régimen dictatorial. Desde la Transición democrática, se han aprobado diversas normas que reconocen prestaciones a colectivos como personas funcionarias, personas militares, personas desaparecidas, mutiladas, niños/as de la guerra, presos políticos, entre otros. A estas medidas estatales se han sumado las adoptadas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

En este contexto, el Consejo de Ministros, en su reunión del 23 de abril de 2024, aprobó el acuerdo por el que se crea esta comisión técnica, adscrita al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, con el encargo de elaborar un estudio que describa las medidas de reparación económica reconocidas en la normativa estatal y autonómica, estableciendo conclusiones y recomendaciones sobre el grado de cobertura alcanzado y los déficits subsanables.

Cabe destacar que ya en el año 2004 se realizó un esfuerzo institucional en este sentido, mediante la constitución de la Comisión Interministerial<sup>1</sup> para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra de España (1936–1939) y del franquismo. Esta comisión publicó en 2006 el *“Informe general de la comisión interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo”* que abordó las consecuencias del conflicto, las medidas de reparación adoptadas durante la Transición y la democracia, y formuló propuestas para avanzar en el reconocimiento moral, jurídico y económico de las víctimas. El informe de 2006 constituye un antecedente directo y valioso que ha servido de referencia para los trabajos actuales.

---

<sup>1</sup> Creada por [Real Decreto 1891/2004, de 10 de septiembre](#), por el que se crea la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo (BOE núm. 227, de 20 de septiembre de 2004).



## **2. Iniciativas normativas de indemnizaciones en el ámbito estatal.**

---

Desde el inicio de la Transición democrática, el Estado español ha aprobado diversas normas orientadas a reconocer y reparar económicamente a las víctimas de la Guerra de España (1936–1939) y de la dictadura franquista. Estas disposiciones, de distinto rango y alcance, han configurado un marco progresivo de compensaciones económicas —en forma de pensiones, ayudas o indemnizaciones únicas— destinado tanto a los familiares de fallecidos y mutilados como a las personas que sufrieron prisión, persecución política o represión por motivos ideológicos, de conciencia o de orientación sexual.

Conviene destacar que la relación de normativa incluida en este apartado se centra en la dirigida a la reparación de las víctimas, tal y como se definen en el artículo 3.1 de la LMD. Es decir, son normas dirigidas a la reparación de “personas” lo que, por otro lado, es el objeto de esta Comisión Técnica<sup>2</sup>.

La secuencia normativa que sigue recoge, de manera cronológica, las principales leyes y reales decretos estatales que han establecido estas indemnizaciones, detallando las personas beneficiarias, cuantías y condiciones de acceso.

### **Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.**

- Establece una pensión para españoles que padecieron mutilaciones por heridas sufridas en la guerra de España (1936-1939) y que no podían integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.
- La pensión se concede si la lesión conlleva al menos un 26 % de reducción de facultades físicas o psíquicas (según la tabla de valoración del decreto).
- La cuantía depende del grado de incapacidad reconocido, aplicando un porcentaje sobre la base reguladora fijada por los Presupuestos del Estado.

### **Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil.**

- Reconoce el derecho de retiro (haber pasivo / pensión de jubilación) a Oficiales, Suboficiales y clases de las Fuerzas Armadas o fuerzas de Orden Público que, habiendo ingresado antes del 18 de julio de 1936, participaron en la guerra de España (1936-1939).
- Establece que el cálculo de la pensión debe hacerse considerando el empleo "que les hubiera correspondido" por antigüedad al alcanzar la edad reglamentaria de retiro, y permite que quienes ya cobraban un haber pasivo inferior soliciten su revisión.

---

<sup>2</sup> En el ámbito de la reparación a partidos políticos, cabría destacar la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939. En el ámbito de reparación a las organizaciones sindicales cabría destacar la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical acumulado.



- Reconoce también pensiones para viudas y huérfanos del personal militar cubierto por la norma, con arreglo al sueldo regulador que hubiera correspondido al causante.
- Este Real Decreto-Ley es posteriormente desarrollado por:
  - Orden del Ministerio de Defensa, de 13 de abril de 1978, para aplicación del Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo.
  - Real Decreto-Ley 46/1978, de 21 de diciembre, por el que se regulan las pensiones de mutilación de los militares profesionales no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados.

**Real Decreto-Ley 35/1978, de 16 de noviembre, por el que se conceden pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra 1936-1939.**

- Reconoce pensiones a los familiares de españoles fallecidos como consecuencia de la Guerra de España 1936-1939 (acción bélica, heridas en campaña, ejecuciones o muertes violentas relacionadas con la guerra) cuando no tuvieran ya reconocido derecho a pensión.
- Las personas beneficiarias pueden ser viudas, hijos incapacitados, y en su defecto los padres —siempre que cumplan los requisitos generales de derecho pasivo del Estado.
- Las pensiones reconocidas son compatibles con otras prestaciones del Estado, de la Seguridad Social, entidades públicas o privadas, siempre que no sean por la misma causa de fallecimiento.

**Real Decreto-Ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la guerra civil española.**

- Reconoce derechos económicos a quienes sufrieron lesiones o mutilaciones — físicas o psíquicas— durante la Guerra de España (1936–1939), cuando esas lesiones afecten permanentemente su integridad.
- Clasifica a los lesionados como “Inválidos de Guerra o en Acto de Servicio” según el grado de incapacidad, determinando los correspondientes beneficios económicos.
- Establece que quienes ya percibieran pensión bajo el Decreto 670/1976 vean revisada automáticamente su situación, adaptando sus haberes al nuevo régimen; concede opción por una u otra normativa, no acumulable.
- Este Real Decreto-Ley es posteriormente desarrollado por:
  - Orden del Ministerio de Hacienda, de 9 de enero de 1979, para cumplimiento del Real Decreto-Ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la guerra civil española.
  - Orden del Ministerio del Interior, de 24 de febrero de 1979, por la que se regula el procedimiento a seguir en los expedientes tramitados al amparo del Real Decreto-Ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la guerra civil española.

**Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás**



### **familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil.**

- Establece pensiones vitalicias y prestaciones asistenciales a familiares de fallecidos por la Guerra, en sus artículos 1 a 3.
- Personas beneficiarias: Viudas/os, hijos/as y demás familiares de españoles fallecidos como consecuencia u ocasión de la Guerra.
- Cuantías: Pensiones vitalicias calculadas sobre una base reguladora dependiente de la categoría o condición del fallecido. Las cuantías se actualizan anualmente por Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).
- Esta ley es posteriormente desarrollada por:
  - Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre, para la aplicación y cumplimiento de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre concesión de derechos a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil.
  - Resolución de la Dirección General del Tesoro, de 27 de noviembre de 1979, por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, y el Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre, sobre pensiones a los familiares de los españoles fallecidos a consecuencia o con ocasión de la guerra civil.
  - Resolución de la Dirección General del Tesoro, de 18 de septiembre de 1980, sobre solicitudes de pensiones reguladas por la Ley 5/1979, de 18 de septiembre.
  - Real Decreto-Ley 8/1980, de 20 de septiembre, sobre fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil.
  - Orden de Presidencia del Gobierno, de 27 de enero de 1981, por la que se regula la asistencia médico-farmacéutica y de servicios sociales, previstos en el artículo tercero de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre.

### **Ley 10/1980, de 14 de marzo, sobre modificación del Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil.**

- Amplía el ámbito de personas beneficiarias: se consideran “profesionales” (para gozar los beneficios económicos del RD-ley 6/1978) quienes, con anterioridad al 18 de julio de 1936, se hubieran reenganchado en algún cuerpo militar, pertenecieran entonces a Fuerzas de Orden Público, o fueran miembros del Escuadrón de Escolta del Presidente de la República o alumnos de las Escuelas de Marinería de la Armada.
- En la práctica, introduce estos colectivos en el régimen de pensiones / haberes pasivos / beneficios económicos previstos para las personas militares veteranas que participaron en la guerra civil.
- Con ello corrige la limitación original del RD-ley 6/1978 (que se centraba en quienes ya habían consolidado empleo antes de 18-jul-1936) y extiende los derechos a quienes quedaron fuera por pertenecer a cuerpos distintos o por reenganche.

### **Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana.**



- Reconoce pensiones a los excombatientes mutilados del bando republicano, en sus artículos 1 a 9.
- Personas beneficiarias: Mutilados absolutos, permanentes o útiles de la zona republicana y sus familiares.
- Cuantías: los mutilados absolutos o permanentes: perciben una retribución básica anual más una pensión de mutilación (porcentaje según grado) y los mutilados útiles: solo pensión de mutilación.
- Las cuantías fueron inicialmente de 345.600 ptas/año, con dos pagas extraordinarias de 28.800 ptas, y se revalorizan anualmente por LPGE.
- Es desarrollada posteriormente por:
- Encuentra su desarrollo reglamentario en las siguientes normas:
  - Resolución de la Dirección General del Tesoro, de 16 de octubre de 1980, sobre solicitudes de pensiones de mutilación y familiares reguladas por la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana.
  - Real Decreto 391/1982, de 12 de febrero, por el que se integran en el régimen general de la Seguridad Social, a efectos de asistencia sanitaria y servicios sociales, a los mutilados excombatientes de la zona republicana.

#### **Ley 42/1981, de 28 de octubre, de fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil.**

- Regula el pago aplazado (fraccionado) de los atrasos correspondientes a pensiones derivadas de la guerra civil reconocidas por anteriores normas.
- Se aplica a los importes devengados hasta el último día del mes anterior a la entrada en vigor de la ley.
- Tiene por objeto facilitar el abono de una carga económica elevada derivada del reconocimiento masivo de pensiones y compensaciones, adaptando su pago a las posibilidades presupuestarias del Estado.

#### **Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre pensiones a mutilados civiles de guerra.**

- Crea pensiones para mutilados civiles de la Guerra y sus familiares, en sus artículos 1 a 5.
- Personas beneficiarias: Personas que sufrieron mutilaciones de carácter civil como consecuencia de la Guerra y sus causahabientes.
- Cuantías: Retribución básica y pensiones en favor de familiares. Desde 1996, las cuantías se equiparan a la pensión mínima de viudedad del sistema de Seguridad Social.

#### **Ley 18/1984, de 8 de junio, sobre reconocimiento como años trabajados a efectos de la Seguridad Social de los periodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la ley de amnistía de 25 de octubre de 1977.**

- Define que los “períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977” serán considerados como periodos de aseguramiento para el antiguo régimen de vejez y pensiones (si la prisión ocurrió antes del 1-enero-1967), o como situación asimilada a alta en el Régimen General de Seguridad Social (si es a partir de esa fecha).



- Establece que, cuando esos períodos de prisión sumados a cotizaciones reales den derecho a prestaciones (por jubilación, invalidez, etc.), las cotizaciones correspondientes serán abonadas por el Estado.
- Regula que la solicitud debe presentarse ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con la documentación que acredite la condena amnistiada y los períodos de prisión.

**Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.**

- Otorga pensiones al personal republicano de las Fuerzas Armadas, Orden Público y Carabineros en sus artículos 1 a 12.
- Personas beneficiarias: Miembros de las Fuerzas e Institutos Armados de la República y sus familiares.
- Cuantías: Pensiones equivalentes al 100 % de la pensión del empleo análogo en las Fuerzas Armadas profesionales, sin trienios. Revalorización anual por LPGE.

**Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.**

- Introduce por primera vez indemnizaciones económicas para presos políticos del franquismo ( $\geq 3$  años de prisión), en su disposición adicional decimoctava.
- Personas beneficiarias: Quienes sufrieron privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante tres o más años por los supuestos contemplados en la Ley 46/1977 de Amnistía. También podía ser persona beneficiaria el cónyuge viudo/a si el afectado/a falleció.
- Cuantías (pago único): 3 años o más de prisión: 6.010,12 € a añadir 1.202,02 € por cada 3 años completos adicionales. Contemplaba también indemnizaciones a viudo/a de ejecutado con prisión  $< 3$  años: 9.616,18 €, si no se percibió otra indemnización o pensión.

**Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.**

- Esta ley fue el primer reconocimiento legal específico a los llamados "niños/as de la guerra". Se trata de una prestación económica destinada a ciudadanos de origen español que fueron desplazados al extranjero durante su minoría de edad como consecuencia de la Guerra (entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939), y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.
- Personas beneficiarias: Españoles/as que fueron evacuados siendo menores de 23 años, que residan en el extranjero o en España, cumpliendo ciertos requisitos de pensión o necesidad económica.
- Cuantías: La ley establecía una ayuda anual que se calculaba en función de los ingresos de la persona beneficiaria, con el objetivo de compensar las carencias sufridas por este colectivo debido al exilio forzado.



**Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura (Ley de Memoria Histórica).**

- Amplía los supuestos indemnizatorios de la Ley 4/1990 y crea nuevas compensaciones por fallecimiento o lesiones en defensa de la democracia, en sus artículos 7 y 10, así como en la disposición adicional cuarta:
- Artículo 7 que modifica la Disposición adicional 18.<sup>a</sup> de la Ley 4/1990 para incluir a los internados en batallones disciplinarios (no solo prisión ordinaria) con las mismas cuantías que las previstas en la Ley 4/1990.
- Artículo 10 que determina indemnizaciones para los/as causahabientes de personas fallecidas entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977 en defensa de derechos y libertades democráticos. Establece una indemnización por fallecimiento de 135.000 € (pago único).
- Disposición adicional cuarta que autoriza al Gobierno a dictar, en un plazo de seis meses, un Real Decreto para regular las indemnizaciones extraordinarias a favor de quienes hayan sufrido lesiones incapacitantes en defensa de la democracia, en los mismos supuestos del citado artículo 10.

**Real Decreto 1803/2008, de 3 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y el procedimiento para el abono de las indemnizaciones reconocidas en la Ley 52/2007.**

- Regula el pago de las indemnizaciones del artículo 10 de la Ley 52/2007 y según se introducía en la DA 4.<sup>a</sup> de la Ley 52/2007.
- Personas beneficiarias: familiares de personas fallecidas en defensa de la democracia y personas lesionadas con incapacidad en tales circunstancias.
- Cuantías (pago único): en caso de fallecimiento: 135.000 €, en caso de gran invalidez: 135.000 € y en caso de incapacidad permanente absoluta: 35.000 €

**Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.**

- Introduce indemnizaciones a expresos sociales condenados por homosexualidad durante el franquismo en su disposición adicional decimoctava.
- Personas beneficiarias: Personas que fueron objeto de medidas de internamiento por su condición de homosexuales, conforme a la Ley de 1954 de Vagos y Maleantes o la Ley 16/1970 de Peligrosidad y Rehabilitación Social. En caso de fallecimiento, también el cónyuge o pareja de hecho e hijos, si cumplen requisitos.
- Cuantías (pago único, según tiempo de internamiento): de 1 a 6 meses: 4.000 €, de 6 meses a 3 años: 8.000 €, más de 3 años 12.010,12 €, más 2.402,02 € por cada 3 años completos adicionales.
- Fue desarrollada por el Real Decreto 710/2009, de 17 de abril.

**Real Decreto 710/2009, de 17 de abril, por el que se regula el procedimiento para la concesión de las indemnizaciones previstas en la disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2008.**



- Establece el procedimiento administrativo de tramitación, verificación y pago a los ex presos sociales en sus artículos 17 a 22. Define documentación, plazos, órgano competente (Comisión Interministerial) y efectos del reconocimiento.
- Cuantías: Las mismas previstas en la DA 18.<sup>a</sup> de la Ley 2/2008.

En este apartado cabe señalar que la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, reguló el cierre del plazo de presentación de solicitudes relativas a determinadas indemnizaciones por tiempo de prisión y a favor de expresos sociales. En concreto, estableció que las solicitudes de los beneficios previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que el reconocimiento del derecho pudiera efectuarse con posterioridad. Dicha previsión fue posteriormente derogada por la disposición derogatoria única, apartado 2.b), de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, reconocía indemnizaciones en favor de los causahabientes de las personas fallecidas en defensa de la democracia durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977. Este marco temporal difiere del contemplado posteriormente por la Ley 20/2022, que extiende el período de referencia hasta la entrada en vigor de la Constitución Española, el 29 de diciembre de 1978.



### 3. Cuantificación de indemnizaciones implementadas desde la Administración General del Estado.

---

Desde la Administración General del Estado (AGE) para la conformación de este informe se recopiló información de los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Ministerio de Igualdad.
- Ministerio de Hacienda.

Desarrollamos a continuación lo obtenido en cada caso:

#### **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**

Dentro de este Ministerio fueron a su vez dos Direcciones generales las que aportaron información relevante: la de ordenación de la seguridad social y la de ciudadanía española en exterior y políticas de retorno. A continuación, se desarrolla la información aportada por ambas:

- La Dirección general de ordenación de la seguridad social (DGOSS): que aportó información sustancial del número de personas beneficiarias y los importes destinados a las víctimas reconocidas en las diferentes iniciativas normativas a nivel estatal.

Esta Dirección aportó datos que permitieron actualizar los recopilados en el Informe general de la comisión interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra de España (1936–1939) y del franquismo de 2006. Los datos aportados por esta dirección permitieron confeccionar la tabla del Anexo 1 de este informe que conglera la información sobre el número de personas beneficiarias e importes de indemnizaciones liberadas desde el ámbito estatal.

Conviene aquí mencionar que, el único subgrupo de la citada tabla en el que no ha sido posible actualizar la información respecto al informe de 2006, ha sido el relativo a personas funcionarias civiles. Desde la DGOSS han indicado que, si bien se dispone de forma diferenciada de todos los colectivos que percibieron ayudas, no ocurre lo mismo con las personas funcionarias civiles.

La DGOSS también ofrece la siguiente información desglosada y relativa a las indemnizaciones de los artículos 7 y 10 de la Ley 52/2007. Estos serían los datos en relación con las mismas:

En relación con el artículo 10<sup>3</sup>, se presentaron 190 solicitudes desglosadas en los siguientes ejercicios:

- 2008: 31
- 2009: 130
- 2010: 27

---

<sup>3</sup> Este artículo determina indemnizaciones para los/as causahabientes de personas fallecidas entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977 en defensa de derechos y libertades democráticos. Establece una indemnización por fallecimiento de 135.000 € (pago único).



- 2011: 2 (extemporáneas)

Y fueron resueltas en el siguiente sentido:

- 49 favorablemente
- 24 desfavorablemente
- 117 inadmitidas

Con la información anterior se obtiene la siguiente tabla de expedientes y cuantías totales liberadas por años:

<b>LEY 52/2007</b>		
<b>Año</b>	<b>Expedientes</b>	<b>Cuantía</b>
<b>2009</b>	<b>23</b>	<b>929.794,40 €</b>
<b>2010</b>	<b>25</b>	<b>1.707.332,94 €</b>
<b>2011</b>	<b>1</b>	<b>135.000 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>2.772.127,34 €</b>

Los datos precedentes están contemplados en la tabla del Anexo 1.

Por último, respecto de las indemnizaciones por tiempos de prisión, destacar que el artículo 7 de la Ley 52/2007 amplió el ámbito de aplicación de las mismas - reconocidas en la disposición adicional decimooctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990-, incluyendo a quienes hubieran sufrido privación de libertad en Batallones Disciplinarios. También creó una nueva indemnización de 9.616,18 €, a favor del cónyuge de quien fue condenado a pena de muerte efectivamente ejecutada.

Esto supuso un incremento de las solicitudes recibidas que experimentaron la siguiente evolución:

- En el año 2007 se presentaron 50 solicitudes, de las cuales ~~se~~ 9 fueron positivas.
- En el año 2008 se presentaron 159, de las cuales 41 fueron positivas.
- En el año 2009, se presentaron 66 solicitudes, de las cuales 25 fueron favorables.
- En el ejercicio 2010 se presentaron 28 solicitudes, de las cuales se concedieron 7.
- En el ejercicio 2011 se tramitaron 24 solicitudes, de las cuales se concedieron 5.
- En el ejercicio 2012 se presentaron 7 solicitudes, se concedió 1.
- En el ejercicio 2013 se presentó 1 solicitud y no se concedió ninguna.

Los datos precedentes están contemplados en la tabla del Anexo 1 (88 personas beneficiarias por un total de 527.293 euros).

- Por su lado, la Dirección general de ciudadanía española en exterior y políticas de retorno sí aportó información que permitió actualizar la relativa a los “niños/as de



la guerra”, respecto a la disponible en el informe de 2006. Los niños/as de la guerra fueron aquellos menores que fueron evacuados de España durante la Guerra de España (1936–1939), principalmente hacia países como la Unión Soviética, Francia, Reino Unido, México y otros, para protegerlos de los bombardeos y la violencia del conflicto. Muchos de ellos nunca regresaron, y sus vidas quedaron marcadas por el exilio y la separación familiar.

Como se ha explicado en el capítulo anterior, fue la Ley 3/2005, de 18 de marzo, la que activó las ayudas a este tipo de colectivo que fueron gestionadas por esta Dirección general. Con la información aportada por esta unidad se ha conformado la siguiente tabla cuyos datos generales se encuentran reflejados igualmente en la tabla contenida en el Anexo 1:



<b>AÑO</b>	<b>PERSONAS BENEFICIARIAS EXTERIOR</b>	<b>IMPORTE EXTERIOR</b>	<b>PERSONAS BENEFICIARIAS ESPAÑA</b>	<b>IMPORTE ESPAÑA</b>	<b>TOTAL IMPORTE En euros</b>
2005	187	247.006,96 €	118	193.887,09 €	440.894,05 €
2006	1.994	8.624.598,76 €	150	539.665,99 €	9.164.264,75 €
2007	2.226	10.294.021,06 €	166	574.744,58 €	10.868.765,64 €
2008	2.341	11.162.687,66 €	169	601.092,93 €	11.763.780,59 €
2009	2.342	11.265.070,13 €	168	604.876,65 €	11.869.946,78 €
2010	2.265	10.596.419,30 €	159	581.741,03 €	11.178.160,33 €
2011	2.118	9.751.763,00 €	136	540.618,00 €	10.292.381,00 €
2012	1.958	8.707.059,00 €	128	531.343,00 €	9.238.402,00 €
2013	1.718	7.660.274,00 €	119	481.423,00 €	8.141.697,00 €
2014	1.589	7.068.828,00 €	119	487.343,00 €	7.556.171,00 €
2015	1.445	6.406.080,00 €	110	416.248,00 €	6.822.328,00 €
2016	1.326	5.773.234,00 €	88	345.782,00 €	6.119.016,00 €
2017	1.189	5.364.415,00 €	85	351.767,00 €	5.716.182,00 €
2018	1.019	4.759.173,53 €	95	399.188,94 €	5.158.362,47 €
2019	919	4.525.547,60 €	87	426.785,46 €	4.952.333,06 €
2020	795	4.015.649,78 €	83	427.757,84 €	4.443.407,62 €
2021	676	3.573.415,40 €	82	397.070,23 €	3.970.485,63 €
2022	565	3.052.547,07 €	76	413.620,09 €	3.466.167,16 €
2023	483	2.531.683,56 €	73	390.760,21 €	2.922.443,77 €
2024	398	2.223.497,59 €	58	297.760,21 €	2.521.257,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.894 *</b>	<b>127.602.971,40 €</b>	<b>161 *</b>	<b>9.003.475,25 €</b>	<b>136.606.446,65 €</b>

*\*NOTA: Las personas beneficiarias de las filas precedentes son las activas en cada año, por ello las personas beneficiarias no proceden de una suma de las filas, sino de una revisión desde 2005 a 2024 retirando posibles duplicidades.*

## **Ministerio de Hacienda**

Este Ministerio ha aportado fundamentalmente información procedente de su archivo y que no permite alimentar el objetivo esencial de esta comisión, pues se trata de casos de reparación aislados o de series documentales de gran tamaño de las que no es posible extraer casos de interés. En cualquier caso, se refleja esta información de forma resumida:

- Pensiones a periodistas republicanos represaliados (Año 1978, CADA Caja /1133748. Exp. 6). Se trata de un intercambio de correspondencia entre el diputado Sócrates Gómez y el ministro Francisco Fernández Ordóñez. El objetivo era



tramitar una partida presupuestaria para compensar a periodistas represaliados durante el franquismo.

- Expedientes de amnistía a personas funcionarias de la Generalitat de Cataluña (Año 1980. (47 EXPEDIENTES), Cajas 5285-5286). Esta documentación se refiere a la aplicación del Decreto 1081/1978, de 2 de mayo, que creó una comisión en el Ministerio de la Presidencia para gestionar la amnistía otorgada por el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio. Esta comisión se destinó a reparar a las personas funcionarias de la Generalitat de Cataluña, especialmente aquellos que prestaron servicio durante la Segunda República y sufrieron algún tipo de represión cuando la misma fue disuelta por el franquismo.

Esta normativa no contemplaba compensaciones económicas directas para las personas afectadas. Su finalidad era aplicar los beneficios administrativos derivados de la amnistía, lo que incluía:

- Determinar la situación administrativa de cada persona funcionaria.
- Proponer su reintegración en cuerpos, escalas o plazas del Estado o de las Diputaciones Provinciales de Cataluña, según la naturaleza de los órganos en los que hubieran prestado servicio.
- Reconocer sus derechos pasivos o activos, como el acceso a pensiones o la reincorporación al servicio público, según cada caso.

La información aportada por el Ministerio de Hacienda incluye un listado con nombres y apellidos de las 47 personas afectadas que no se incorporan en este informe en aplicación de la normativa de protección de datos.

- Expedientes de personal del Ministerio de Hacienda (1975–1980). El Ministerio de Hacienda incorpora igualmente una mención a la existencia de más de 200.000 expedientes de recursos humanos del Ministerio. Sin embargo, su descripción en las bases de datos no ofrece pistas sobre la existencia entre esos expedientes de rehabilitaciones como las que podría interesar al trabajo de esta comisión.

Tan solo se mencionan hallazgos puntuales por motivo de azar que no permiten ni siquiera extrapolar tendencias.

- Finalmente, el Ministerio de Hacienda señala el listado provisional de personal sancionado en ese departamento por su participación en la Guerra de España (1936–1939), que está publicado en la sección de memoria histórica en el Portal del Ministerio de Hacienda<sup>4</sup>. En el mismo constan unas 600-700 personas, sin embargo esta información tampoco tiene utilidad para esta comisión, dado que sería necesario cruzar esos nombres con la información existente en el Archivo

---

<sup>4</sup> Esta información se encuentra disponible en este enlace: <https://www.hacienda.gob.es/SGT/sanciones%20guerra%20civil.pdf> y será sin embargo de utilidad para su inclusión en el registro y censo de víctimas (art. 9 de la Ley de Memoria Democrática) por parte de la Dirección General de Atención a las Víctimas.



central del Ministerio lo que implicaría un trabajo muy dilatado en el tiempo y sin garantías de éxito.

### **Ministerio de Igualdad**

Este Ministerio ha aportado a la Comisión un documento estructurado en dos bloques que se detallan a continuación:

- Reparaciones económicas efectuadas de las que se tiene conocimiento en el ámbito del Ministerio de Igualdad. En este apartado el Ministerio refiere un conjunto de normas de reparación impulsadas a nivel estatal y autonómico que, en su mayoría, ya habían sido reportadas por las entidades correspondientes e incluidas en este informe.

Como excepción a lo anterior, el Ministerio sí refiere una normativa de interés y que es la resolución de 12 de agosto de 2020 de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del gobierno canario (Viceconsejería de Igualdad y Diversidad), por la que se resuelve iniciar la tramitación del procedimiento de concesión directa de la ayuda económica transitoria para personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) en exclusión social perseguidas o socialmente discriminadas durante el franquismo. Desde esta comisión se ha contactado con el Gobierno de Canarias quien ha reportado información sobre el número de personas beneficiarias y recursos aplicados por aplicación de esta norma (ver apartado referido a la información recopilada desde el ámbito autonómico, subapartado relativo a Islas Canarias).

- Propuestas para el otorgamiento de reparaciones económicas en caso de que no se haya establecido mecanismo o de que, aun existiendo mecanismos para ello, no se hayan materializado. En este bloque se incluye una enumeración detallada de posibles colectivos a reparar que se incorpora en este documento en el Anexo 2.

A raíz de esta documentación, y dada la escasa información fehaciente de la represión sufrida a lo largo de la Guerra de España (1936-1939) y la posterior dictadura por el colectivo femenino, se ha realizado un análisis más detallado de la represión protagonizada por el Patronato de Protección de la Mujer. El resultado de este análisis se incorpora en la nota técnica incluida en el Anexo 3.



#### 4. Información recopilada desde el ámbito autonómico.

---

Se desarrolla a continuación la información recibida de las Comunidades Autónomas y obtenida por esta Comisión:

##### **Cataluña**

- Se localizan varias normas:
  - Decreto 288/2000, de 31 de agosto, por el cual se establecen los requisitos para regular las indemnizaciones de las personas incluidas en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, y excluidas de los beneficios de la disposición adicional decimoctava de los presupuestos generales del Estado para los periodos 1990 y 1992.
  - Decreto 330/2002, de 3 de diciembre, por el cual se regulan las compensaciones económicas de las personas menores de 65 años el 31 de diciembre de 2000 que padecieron privación de libertad y que están incluidas en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.
- Contenido: Ambos decretos establecieron ayudas económicas para complementar las indemnizaciones otorgadas por la Administración General del Estado (AGE) a personas represaliadas por causas políticas.
- Resultados:
  - Decreto 288/2000: 700 indemnizaciones concedidas, por un importe total de 1.636.800 €
  - Decreto 330/2002: 21.812 indemnizaciones concedidas, por un importe total de 51.064.150,26 €
  - Los datos se muestran a continuación desglosados por sexo:

<b>Decreto 288/2000</b>		
<b>Sexo</b>	<b>Importes</b>	<b>Casos</b>
Mujer	86.680,00 €	71
Hombre	1.550.120,00 €	629
<b>Total general</b>	<b>1.636.800,00 €</b>	<b>700</b>

<b>Decreto 330/2002</b>		
<b>Sexo</b>	<b>Importes</b>	<b>Casos</b>
Mujer	1.285.252,66 €	475
Hombre	49.778.897,60 €	21.337
<b>Total general</b>	<b>51.064.150,26 €</b>	<b>21.812</b>

##### **Navarra**

- Decreto Foral 75/1995, de 20 de marzo, por el que se regula la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y que



no resultaron favorecidos por lo dispuesto en la disposición adicional 18ª de la Ley General de Presupuestos del Estado de 1990.

- Contenido: Regulación de indemnizaciones para personas que sufrieron prisión por causas comprendidas en la Ley 46/1977, de Amnistía, pero que no fueron cubiertas por las ayudas estatales previstas en la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado.
- Resultados:
  - 153 indemnizaciones concedidas por un total de 82.356.644 ptas. (equivalentes a 495.032,90 €).
  - 129 solicitudes fueron denegadas.

## **Andalucía**

- Se localizan varias normas:
  - Decreto 1/2001, de 9 de enero, por el que se establecieron indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad por más de tres años y se acuerda abrir convocatoria pública para aquellos otros que sufrieron privación de libertad por menos de tres años, ambos como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.
  - Decreto 35/2006, de 21 de febrero, por el que se establece el procedimiento de concesión de indemnización de cuantía única a las personas ex presas y represaliadas políticamente que sufrieron privación de libertad como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía y que no se acogieron a las indemnizaciones reguladas en el Decreto 1/2001, de 9 de enero.
  - Decreto 372/2010, de 21 de septiembre, por el que se establecen indemnizaciones a mujeres que sufrieron formas de represión de la dictadura franquista sobre su honor, intimidad y propia imagen.
- Contenido: Los dos primeros decretos establecieron indemnizaciones para personas expresas políticas en complemento de las ayudas estatales. El Decreto 372/2010 regula ayudas específicas para mujeres represaliadas por razones de género durante la dictadura franquista, en aspectos como el honor, la intimidad y la propia imagen.
- Resultados:
  - Decretos de 2001 y 2006: 2.394 indemnizaciones por un total de 9.246.377,85 € (concedidas entre 2001 y 2015).
  - Decreto 372/2010: 128 indemnizaciones concedidas por un total de 241.000 €

## **Asturias**

- Se localizan varias normas:
  - Decreto 22/1999, de 29 de abril, sobre indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos.



- Decreto 21/2000, de 2 de marzo, modificado por el Decreto 89/2000, de 21 de diciembre, sobre indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos.
- Contenido: Establecen indemnizaciones económicas dirigidas a ex presos y represaliados políticos, como complemento de las ayudas estatales derivadas de la Ley 46/1977, de Amnistía.
- Resultados:
  - Año 2000: 450 indemnizaciones concedidas por un total de 1.652.603,03 €
  - Año 2001: 533 indemnizaciones concedidas por un total de 1.803.276,75 €
  - Esta información es parcial porque habría en principio datos de otros años, pero no se han logrado localizar.

### **Aragón**

- Decreto 100/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la concesión de indemnizaciones a favor de las personas que fueron privadas de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y no percibieron las indemnizaciones establecidas en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.
  - Contenido: Indemnizaciones para personas privadas de libertad por los supuestos de la Ley de Amnistía de 1977, que no recibieron las ayudas estatales de la Ley 4/1990.
  - Observaciones: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.

### **Euskadi**

Se aporta información detallada de iniciativas normativas, si bien no ha sido posible obtener datos del número de personas beneficiarias y los importes liberados dado que la Comunidad Autónoma ha explicado que se encuentra consolidando esta información.

- Normativa general: Ley 9/2023, de Memoria Histórica y Democrática.
  - Contenido: Prevista la creación de una comisión técnica para estudiar medidas económicas, con posibilidad de proponer indemnizaciones complementarias.
  - Situación actual: Aún no se ha constituido la comisión técnica.
- Normativa sobre el personal de la Administración autonómica vasca:
  - Ley 11/1983, de 22 de junio, sobre derechos profesionales y pasivos del personal que prestó sus servicios a la Administración Autónoma del País Vasco.
  - Ley 8/1985, de 23 de octubre, por la que se complementa la Ley 11/1983, de 22 de junio, sobre derechos profesionales y pasivos del personal que prestó sus servicios a la Administración Autónoma del País Vasco. Complementa la anterior.
  - Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de los Derechos Profesionales y Pasivos del personal que prestó



sus servicios a la Administración Autónoma del País Vasco. Texto refundido de las anteriores.

- Normativa sobre la emigración vasca:
  - Ley 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las Colectividades y Centros Vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Reconocimiento y relaciones con Colectividades y Centros Vascos en el exterior. Art. 3.2 y 11 incluyen medidas de apoyo a personas exiliadas por razones políticas.
- Normativa relativa a Ikastolas:
  - Ley 3/2002, de 27 de marzo, relativa al reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas con anterioridad a su normalización jurídica. Compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas antes de su normalización jurídica.
- Normativa sobre represión y privación de libertad:
  - Decreto 280/2002, de 19 de noviembre, sobre compensación a quienes sufrieron privación de libertad por supuestos objeto de la Ley de Amnistía.
    - Compensación económica a personas encarceladas por causas comprendidas en la Ley de Amnistía (1977).
    - Presentadas 8.000 solicitudes.
  - Decreto 22/2006 de 14 de febrero, por el que se establecen disposiciones para compensar económicamente a las personas privadas de libertad, incluida la padecida en Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, con las mismas condiciones y requisitos regulados en el Decreto 280/2002, de 19 de noviembre, sobre compensación a quienes sufrieron privación de libertad por supuestos objeto de la Ley de Amnistía, salvo las modificaciones de procedimiento previstas en la presente norma.
    - Amplía el anterior incluyendo a víctimas en Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores.
    - Mismos requisitos, salvo modificaciones de procedimiento.
- Normativa sobre violencia política (1960–1978):
  - Decreto 107/2012, de 12 de junio, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
    - Reconocimiento y reparación a víctimas de vulneraciones de derechos humanos con motivación política.
    - Más de 2.000 casos reconocidos e indemnización según baremo.
- Normativa sobre violencia política (1978–1999):
  - Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.
    - Continuación del decreto anterior, ampliando el periodo.



- En aplicación: centenares de casos reconocidos y compensaciones por secuelas o fallecimientos.

### **Extremadura**

- Ley 1/2019, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura.
  - Contenido: Se prevé regular reglamentariamente un procedimiento indemnizatorio a las víctimas recogidas en la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, que no accedieron a las mismas.
  - Situación actual: Se redactó un borrador de decreto en 2021, pero no ha habido avances administrativos desde entonces.

### **Islas Canarias**

- Ley 9/2002, de 21 de octubre, de indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la disposición adicional decimoctava de los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1990 y 1992.
  - Contenido: Establece indemnizaciones para quienes —habiendo sufrido privación de libertad por causas políticas amnistiadas por la Ley 46/1977— quedaron excluidos de los beneficios reconocidos en la “disposición adicional decimoctava” de los Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1992
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.
- Resolución de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, del 12 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 191 del jueves 17 de septiembre de 2020.
  - Contenido: Se pretende indemnizar a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) que fueron perseguidas o socialmente discriminadas durante el franquismo y cumplan una serie de condiciones adicionales (edad mayor a 55 años, ausencia de recursos económicos suficientes...)
  - Situación actual: La Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias reporta en noviembre de 2025 que en la citada convocatoria (que fue puntual y circunscrita a 2020), se recibieron un total de 74 solicitudes, de las cuales 10 fueron denegadas, 3 desistidas y 61 concedidas. Las 61 concedidas suman un total de 324.605,40 euros concedidos.

### **Islas Baleares**

- Orden del Consejero de Presidencia, de 27 de diciembre de 2001, por la que se convoca la concesión de indemnizaciones a personas residentes en las Illes Balears que sufrieron privación de libertad, en los supuestos previstos en la ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.



- Contenido: Convoca indemnizaciones para residentes en Baleares que sufrieron privación de libertad por causas amnistiadas conforme a la Ley 46/1977, fijando requisitos y procedimiento de solicitud.
- Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.

### **Cantabria**

- Decreto 77/2002, de 28 de junio, por el que se regulan las ayudas a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.
  - Contenido: Regula ayudas para las personas incluidas en el ámbito de la Ley 46/1977 de Amnistía en la comunidad autónoma de Cantabria, habilitando un mecanismo de compensación a las personas que quedaron afectadas por represalias derivadas de ese periodo.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.
- Decreto 44/2004, de 20 de mayo, por el que se convocan ayudas para personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.
  - Contenido: Convoca ayudas económicas únicas para quienes sufrieron privación de libertad por razones políticas amnistiadas, incluyendo a quienes no pudieron acceder a la indemnización estatal de 1990/1992, y a quienes ya obtuvieron ayuda en convocatoria anterior para completar la cuantía de acuerdo al tiempo de prisión acreditado.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.

### **Castilla-La Mancha.**

- Decreto 31/2002, de 26 de febrero, por el que se regula la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977 y no resultaron favorecidos por lo establecido en la Disposición Adicional decimoctava de los Presupuestos Generales de 1990 y 1992.
  - Contenido: Establece indemnizaciones autonómicas para quienes sufrieron prisión por causas amnistiadas pero quedaron excluidos de las compensaciones estatales de 1990 y 1992.
  - Situación actual: Las ayudas concedidas ascendieron a un total de 546.000 euros en el periodo 2002-2003.
- Decreto 9/2004, de 3 de febrero, por el que se establecen cuantías para indemnizar a expresos y represaliados políticos, que padecieron privación de libertad por periodo superior a 3 meses e inferior a 3 años, incluidos en los supuestos previstos en la Ley 46/1977.
  - Contenido: Determina las cuantías de indemnización para expresos y represaliados políticos con prisión entre 3 meses y 3 años amparados por la Ley 46/1977.



- Situación actual: Las ayudas concedidas ascendieron a un total de 2.712.600 euros en el periodo 2004 a 2008.

### **Castilla y León**

- Decreto 171/2001, de 14 de junio, por el que se regulan las Bases de convocatoria, solicitud y concesión de prestaciones a personas incluidas en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 17 de octubre, de Amnistía, y excluidas de los beneficios de la disposición adicional 18ª de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y 1992.
  - Contenido: Establece el procedimiento, requisitos y concesión de prestaciones autonómicas para represaliados políticos amnistiados que quedaron fuera de los beneficios estatales de 1990 y 1992.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.
- Decreto 115/2003, de 2 de octubre, regulador de las prestaciones a personas incluidas en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (modificado por el Decreto 110/2004, de 14 de octubre).
  - Contenido: Regula y actualiza el sistema de ayudas económicas en Castilla y León para personas represaliadas por motivos políticos amnistiados conforme a la Ley 46/1977, precisando cuantías, requisitos y gestión.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.

### **La Rioja**

- Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de 12 de febrero de 2003, por la que se regulan las indemnizaciones para las personas afectadas por los supuestos determinados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, y que quedaron excluidas de las indemnizaciones estatales.
  - Contenido: Establece en La Rioja un régimen de indemnizaciones autonómicas para represaliados políticos amnistiados que no pudieron acceder a las compensaciones estatales.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.
- Orden de la Consejería de Hacienda y Empleo, de 13 de febrero de 2006, por la que se regulan indemnizaciones para las personas afectadas por los supuestos determinados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, y que quedaron excluidas de las indemnizaciones estatales.
  - Contenido: Actualiza y reabre en La Rioja la concesión de indemnizaciones autonómicas para las personas afectadas por prisión política amnistiada que no recibieron indemnización estatal.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.

### **Comunidad de Madrid**

- Decreto 39/1999, de 11 de marzo, por el que se regula la concesión de las ayudas a quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en



la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, y no pudieron acceder a las indemnizaciones estatales por no tener la edad exigida en la Legislación del Estado.

- Contenido: Establece ayudas autonómicas en Madrid para represaliados políticos amnistiados que quedaron excluidos de la indemnización estatal por no cumplir la edad mínima requerida.
- Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.
- Decreto 47/2000, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas a quienes sufrieron prisión durante al menos un año, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.
  - Contenido: Regula ayudas económicas en Madrid dirigidas a personas que sufrieron prisión política durante un año o más por causas amnistiadas por la Ley 46/1977.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.

### **Región de Murcia**

- Decreto 81/2004, de 23 de julio de 2004, por el que se procede a indemnizar a los presos acogidos a la Ley de Amnistía que quedaron fuera de las indemnizaciones aprobadas por el Gobierno de la nación por no cumplir los requisitos de edad y permanencia en prisión y que sean ciudadanos de la Región de Murcia.
  - Contenido: Crea un sistema de compensación económica autonómica para personas amnistiadas por motivos políticos que estuvieron encarceladas pero fueron excluidas de las ayudas estatales por requisitos de edad o duración de condena, reconociendo su condición de represaliados y articulando procedimiento, cuantías y criterios de acceso específicos para residentes murcianos.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.

### **Comunidad Valenciana**

- Decreto 210/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las indemnizaciones a los presos acogidos a la Ley de Amnistía que no accedieron a las indemnizaciones aprobadas por el Gobierno de la Nación y que no han sido incluidos en el censo, aprobado por acuerdo del Consell de la Generalitat de 6 de mayo de 2005.
  - Contenido: Establece en la Comunidad Valenciana un régimen de indemnizaciones para personas que fueron beneficiarias de la Ley 46/1977 de Amnistía y sufrieron prisión, pero que no entraron en las indemnizaciones estatales ni figuran en el censo aprobado en mayo de 2005 — regulando quiénes pueden acceder, cómo solicitar la compensación y bajo qué criterios se asignan esas indemnizaciones.
  - Situación actual: Se desconoce el alcance cuantitativo por no haber sido facilitado por la Comunidad Autónoma.



### **Otras Comunidades Autónomas**

- Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han respondido indicando que no hay en su comunidad ninguna iniciativa de reparación económica como tal.
- No se ha facilitado ni ha sido posible recopilar información de la Comunidad de Galicia.

### **Información autonómica consolidada**

Con la información cuantitativa aportada por las Comunidades Autónomas, según los apartados precedentes, se conforma la siguiente tabla:



<b>CCAA</b>	<b>PERSONAS BENEFICIARIAS RECONOCIDAS</b>	<b>IMPORTES EN EUROS</b>
<b>Cataluña</b>		
Decreto 288/2000	700	1.636.800,00 €
Decreto 330/2002	21.812	51.064.150,26 €
<b>Total Cataluña</b>	<b>22.512</b>	<b>52.700.950 €</b>
<b>Navarra</b>		
Decreto Foral 75/1995	153	495.032,90 €
<b>Andalucía</b>		
Decretos 1/2001 y 35/2006	2.394	9.246.377,85 €
Decreto 372/2010	128	241.000,00 €
<b>Total Andalucía</b>	<b>2.522</b>	<b>9.487.378 €</b>
<b>Asturias</b>		
Decretos 22/1999 y 21/2000	983	3.455.879,78 €
<b>Islas Canarias</b>		
Resolución 12 agosto 2020	61	324.605,40 €
<b>Castilla-La Mancha</b>		
Decreto 31/2002		546.000,00 €
Decreto 9/2004		2.712.600,00 €
<b>Total Castilla-La Mancha</b>		<b>3.258.600,00 €</b>
<b>TOTAL CCAA</b>	<b>26.231</b>	<b>69.722.446 €</b>

*Elaboración propia*

*\* NOTA: La tabla precedente refleja únicamente las Comunidades Autónomas que han facilitado datos; la falta de información de otras no implica necesariamente inexistencia de actuaciones, sino ausencia de datos disponibles o remitidos a esta comisión.*



## **5. Revisión de colectivos a estudiar y posibles subsanaciones**

---

Tras el análisis de las reparaciones contempladas en los apartados precedentes, y en el marco de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LMD, esta Comisión identifica los colectivos que se detallan a continuación como susceptibles de estudio, con el fin de valorar la procedencia de posibles reparaciones específicas:

### **Mujeres víctimas de los reformatorios franquistas gestionados por el Patronato de Protección de la Mujer**

Como ya se ha indicado, en el seno de esta comisión técnica el Ministerio de Igualdad planteó una enumeración de temáticas y sectores sociales que podrían no haber recibido reparación alguna tras la represión sufrida, se trataba esencialmente de colectivos de mujeres (ver Anexo 2).

De la enumeración anterior, destacaba el Patronato de Protección de la Mujer (en adelante también “el Patronato”) al ser probablemente la institución que durante la dictadura más concretó la represión hacia la mujer en sus diversas formas. Desde 1941 este Patronato se centró en el internamiento de adolescentes y jóvenes que no se ajustaban a la moral del régimen franquista, constituyendo un elemento destacado de la represión contra las mujeres y el control de la sexualidad femenina. En el Anexo 3 de este documento se incluye una nota relativa a este Patronato que aporta luz sobre la documentación que se generó durante su funcionamiento y de posibles ámbitos de trabajo e investigación. Igualmente, en el Anexo 4 se incluye información sobre investigaciones ya realizadas sobre el Patronato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando también el interés que la LMD otorga — especialmente en su artículo 11— a la represión o violencia sufridas por las mujeres, se considera muy pertinente la realización de un estudio de investigación específico que permita completar la información relativa al Patronato de Protección a la Mujer. El estudio deberá incluir todos los centros dependientes del Patronato, incluyendo las maternidades y las derivaciones de internas que se realizaban hacia los centros psiquiátricos.

Los objetivos del citado estudio serían los siguientes:

- En una fase inicial: Se completaría el listado de archivos que contienen documentación relacionada con el Patronato, especificando en cada caso el volumen documental disponible.
- En una segunda fase de análisis in situ: en la que, a partir del listado anterior, se priorizaría un conjunto de archivos para realizar visitas presenciales. El objetivo será describir con detalle la documentación custodiada, prestando especial atención a los datos relativos a las mujeres ingresadas.

El propósito final de estos trabajos sería la descripción de todas las mujeres ingresadas en el Patronato, identificando de forma clara a las que se encuadren dentro de la definición de víctimas recogida en el artículo 3 de la LMD, para su ingreso en el Registro Estatal de Víctimas, regulado por el artículo 9 de la misma ley.

A este respecto, conviene aclarar que el funcionamiento del Patronato se extendió hasta 1985, mientras que la LMD limita el periodo temporal para la definición de víctimas desde el golpe de Estado de 18 de julio de 1936 hasta la entrada en vigor de la Constitución



española de 1978. Por tanto, las mujeres ingresadas en el Patronato desde 1978 hasta 1985 no podrán incluirse en el Registro Estatal de Víctimas.

En cualquier caso, la inclusión del resto de mujeres al citado Registro le daría un interés adicional al estudio de investigación sugerido. Adicionalmente, los resultados de estos estudios permitirán analizar posibles reparaciones colectivas posteriores.

### **Víctimas de represión por creencia religiosa.**

Durante la Guerra de España (1936-1939) y la posterior dictadura franquista se ejerció una represión sistemática que no solo afectó a opositores políticos, sino también a personas por motivos religiosos.

Durante el régimen franquista, esta represión se vio reforzada por el marco normativo impuesto, dentro del cual cabría destacar dos normas. Por un lado, el Fuero de los Españoles (1945), que declaraba a España un Estado confesional católico y negaba en la práctica la libertad religiosa, y por otro la Ley de Principios del Movimiento Nacional (1958), que consagraba la doctrina católica como fundamento ideológico del Estado. Ambas normas consolidaron un marco legal que permitía la persecución, marginación y vigilancia de minorías religiosas, agnósticos y ateos, al considerar cualquier práctica o creencia ajena al catolicismo como contraria al orden público y a los valores esenciales del régimen.

Sin ánimo de exhaustividad se enumeran algunas de las principales acciones represivas:

- Ejecuciones por orientación religiosa, especialmente durante el conflicto bélico.
- Prohibición del culto público,
- Prohibición de construcción de nuevos templos,
- Clausura de templos existentes,
- Confiscación de bienes,
- Censura de publicaciones,
- Vigilancia policial y detenciones por la celebración de reuniones privadas,
- Control de asociaciones,
- Limitación de actividades culturales y educativas,
- Persecución judicial y encarcelamiento a minorías cuya doctrina impedía a sus miembros realizar actos como el servicio militar obligatorio o jurar lealtad al régimen,
- Discriminación en acceso a cargos públicos y profesiones,
- Dificultades para recibir sepultura al ser los cementerios católicos...

A la vista de lo anterior, se recomienda la realización de una investigación exhaustiva orientada a identificar con detalle los colectivos que sufrieron represión por motivos de orientación religiosa durante la Guerra de España (1936-1939) y la dictadura franquista<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Se sugiere a continuación una serie de títulos a tener en cuenta en estudios ulteriores:

- Marta Velasco Contreras — Los otros mártires. Las religiones minoritarias en España desde la Segunda República hasta nuestros días (Foca/Akal, 2012).
- Haim Avni — *España, Franco y los judíos* (Altalena, 1982).
- Moradiellos, Enrique; López Rodríguez, Santiago y Rina Simón, César: *El Holocausto y la España de Franco*. Madrid, Turner, 2022.
- Luis Mas-Carles Raurell — *El franquismo contra los protestantes. Fusilados, exiliados, encarcelados, depurados y desterrados (1936-1946)* (Vinatea/Sola Fide, 2025).



Este estudio deberá determinar con precisión qué confesiones y grupos fueron objeto de persecución, estimar el número aproximado de personas afectadas y analizar, en la medida de lo posible, cuántas de ellas continúan con vida. El objetivo será aportar datos verificables que permitan avanzar en el reconocimiento, la reparación y la preservación de la memoria histórica, garantizando los principios de verdad, justicia y no repetición.

### **Militares represaliados durante el tardofranquismo por su cercanía a posiciones democráticas**

Como se ha analizado en apartados precedentes, desde la restauración democrática se han aprobado numerosas medidas de reparación dirigidas a víctimas de la represión franquista. Sin embargo, desde una perspectiva específicamente económica, persisten ámbitos no plenamente cubiertos en relación con aquellas personas militares sancionadas en los últimos años del franquismo por manifestar actitudes favorables a la apertura democrática.

Las únicas disposiciones que podrían haber tenido un efecto tangencial —como las indemnizaciones por fallecimiento en defensa de la democracia o las ampliaciones previstas en la Ley 52/2007 (artículos 7 y 10)— resultan inaplicables a estas situaciones, ya que la represión que afectó a estos militares no se produjo en los supuestos contemplados por dichas normas.

El caso más destacado es el de la Unión Militar Democrática (UMD), activa entre 1972 y 1975, cuyos integrantes fueron objeto de condenas, arrestos y expulsiones. A ese colectivo se suman otros militares sancionados individualmente entre finales de los años sesenta y 1975 por conductas interpretadas como disidencia ideológica.

Aunque con el advenimiento de la democracia varios de estos militares recibieron reconocimiento institucional, fueron reintegrados en la carrera militar y obtuvieron determinadas formas de rehabilitación<sup>6</sup>, el impacto económico derivado de estas sanciones —pérdida de carrera, interrupción del servicio, salarios no percibidos o ausencia de ascensos— no fue objeto de una reparación sistemática.

En consecuencia, puede afirmarse que, ni los integrantes de la UMD, ni los demás militares sancionados por su proximidad a planteamientos democráticos durante el tardofranquismo, han contado con un mecanismo de reparación económica específico, que compense al menos los ingresos no percibidos por los años apartados del servicio.

Se constata así una laguna reparadora que afecta a los perjuicios profesionales derivados de su represión formal y que permanece pendiente de revisión. Se sugiere, por tanto, la realización de un estudio detallado que estime el número de personas militares afectadas, el impacto económico de las sanciones aplicadas y valore posibles medidas de reconocimiento o compensación complementaria.

---

• Lorenzo Martín-Retortillo — Libertad religiosa y orden público. Un estudio de jurisprudencia (Tecnos, 1970).

<sup>6</sup> En 2010 el Ministerio de Defensa otorgó la Cruz del Mérito Militar a un grupo de exmiembros de la UMD, en reconocimiento del papel que desempeñaron defendiendo la democracia.



## **Personas represaliadas por su orientación sexual**

Como se ha analizado en este informe, se han articulado en nuestra democracia mecanismos de reparación económica destinados específicamente a quienes sufrieron represión por su orientación sexual durante la dictadura<sup>7</sup>.

Adicionalmente, desde la Administración General del Estado se realizó una aproximación relevante a esta temática a través del trabajo del Catedrático de derecho penal de la Universidad de Jaén, Guillermo Portilla Contreras, en su libro titulado *“Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso”*<sup>8</sup>.

En cualquier caso, la literatura científica y la documentación histórica disponible muestran que la magnitud y especificidad de la represión padecida siguen siendo insuficientemente conocidas y sería de interés disponer de un censo exhaustivo sobre las personas que sufrieron este tipo de represión.

El franquismo heredó la Ley de Vagos y Maleantes de 1933, pero fue la reforma operada por la Ley de 15 de julio de 1954 la que introdujo de forma expresa la persecución de la homosexualidad como “estado peligroso”. Esto permitió imponer medidas de seguridad a personas cuya orientación sexual era considerada una amenaza para la moral y el orden social.

Para la aplicación de esta ley, la dictadura creó una red de Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes dotados de jurisdicción territorial propia. Estos juzgados no imponían penas, sino medidas de seguridad de carácter administrativo-penal destinadas a la “reforma” o “rehabilitación” de las personas consideradas peligrosas. Su funcionamiento se caracterizaba por:

- Utilización de procedimientos rápidos y simplificados, basados en informes policiales más que en una instrucción formal,
- Clasificación de la homosexualidad como indicio suficiente de peligrosidad, sin necesidad de delito previo,
- Amplia discrecionalidad judicial para ordenar internamientos en cárceles, colonias agrícolas o centros psiquiátricos, así como el destierro o la libertad vigilada.
- Escasa capacidad de defensa para las personas encausadas, en un procedimiento orientado más al control social que a la tutela judicial efectiva.

La documentación generada por estos Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes se conserva de forma desigual. Solo en algunos casos se han localizado fondos en archivos públicos, como es el caso de los Juzgados con sede en Sevilla, Granada, Bilbao, Las Palmas, Barcelona y Madrid. En estos repositorios se guarda también documentación procedente de territorios sin juzgado propio o cuyos fondos no fueron transferidos.

En otros casos —como los juzgados con sede en León, Palma de Mallorca, San Roque, Valencia, Zaragoza y los juzgados con sede en Málaga y San Sebastián suprimidos en 1966— no constan, al menos al cierre de este informe, archivos específicos. Por otro

---

<sup>7</sup> Disposición adicional decimoctava de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

<sup>8</sup> Guillermo Portilla Contreras es Catedrático de derecho penal de la Universidad de Jaén y su estudio fue editado por el Ministerio de Justicia en 2019.



lado, en ciertos territorios existen sentencias digitalizadas, pero su disponibilidad es irregular y depende del archivo, del juzgado y del grado de conservación de las series.

Con el objeto de conocer este tipo de represión, sería de interés impulsar un estudio más detallado que permitiera, no tanto articular medidas adicionales de reparación económica, pero sí al menos describir los casos para definir con precisión la dimensión del problema. Por otro lado, este estudio permitiría también alimentar el Registro y Censo de Víctimas previsto en el artículo 9 de la LMD.

### **Personas represaliadas a través de la psiquiatría franquista**

La psiquiatría franquista defendió la existencia de un “gen rojo” entre los partidarios de la república, supuestamente relacionado con limitaciones intelectuales y problemas temperamentales que vendrían determinados por diversos factores sociales y que eran prácticamente imposibles de revertir<sup>9</sup>. De esta forma, el franquismo “arrancó con la más cruda (psico)patologización (fascista) del adversario político,” acompañado por un “prolífico ensayismo psiquiátrico al servicio de la reacción”<sup>10</sup>.

En 1938, el Jefe de los Servicios Psiquiátricos Militares del franquismo, Antonio Vallejo-Nájera, creó el Gabinete de Investigaciones Psicológicas, que contó con la aprobación directa de Francisco Franco, y puso en marcha sus investigaciones psiquiátricas sobre los apresados por el bando sublevado<sup>11</sup>. Entre ellos, los brigadistas internacionales internados en el campo de concentración de San Pedro de Cardeña, provincia de Burgos<sup>12</sup>, y las 50 mujeres marxistas recluidas en la Prisión Provincial de Málaga<sup>13</sup>.

Sus teorías psiquiátricas antimarxistas impactaron, además, en grupos específicos. Sirvieron para justificar la inferioridad de la mujer y su retraimiento al espacio privado y

---

<sup>9</sup> Juan José Martín García y Marta Fernández Viejo, “Buscando el ‘gen rojo’: los experimentos interesados del doctor Vallejo-Nájera sobre los brigadistas internacionales de Cardeña”, *Historia Actual Online*, nº50 (2019): 7-20. <https://doi.org/10.36132/hao.v2i50.1738>

<sup>10</sup> Enric Novella, *Las políticas de la locura. Psiquiatría y sociedad en la España de Franco* (Universitat de València, 2023), 15-20. <https://puv.uv.es/las-politicas-de-la-locura.html>

<sup>11</sup> Ricard Vinyes Ribas, “Construyendo a Caín: Diagnóstico y terapia del disidente: las investigaciones psiquiátricas militares de Antonio Vallejo Nájera con presas y presos políticos”, *Ayer. Revista De Historia Contemporánea* 44, 4 (2001): 227–250. Recuperado a partir de <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaayer/article/view/vinyes-construyendo-a-cain>

<sup>12</sup> Juan José Martín García y Marta Fernández Viejo, “Buscando el ‘gen rojo’”.

<sup>13</sup> Antonio Nadal, “Experiencias psíquicas sobre mujeres marxistas malagueñas. Málaga 1939”, *BAETICA. Estudios De Historia Moderna y Contemporánea*, nº10 (1987). <https://doi.org/10.24310/BAETICA.1987.v0i10.804>



de cuidados, bajo amenaza de la marginación, el castigo físico o, incluso, la muerte<sup>14</sup>. También la psiquiatría franquista justificó la represión de la homosexualidad<sup>15</sup>.

La dictadura puso así fin a los intentos de reforma asistencial iniciados en la Segunda República, politizando la psiquiatría y utilizándola para defender su idea de patria<sup>16</sup>, adaptando las teorías psiquiátricas de la época a sus principios reaccionarios y católicos<sup>17</sup>. La situación evolucionó desde los inicios del franquismo hasta el final del régimen, con la creación en 1955 del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica (PNAP) para tratar de implementar las recomendaciones de la OMS, pero se mantuvieron ciertos elementos que terminaron generando una “disidencia psiquiátrica” de los profesionales en las postrimerías de la dictadura<sup>18</sup>. El desarrollismo franquista no consiguió superar la caracterización del psiquiátrico como un modelo de “(anti)cuidado y desatención de la salud mental”<sup>19</sup>.

Se sugiere, por tanto, realizar un estudio en profundidad que delimite el papel desempeñado por estas investigaciones y teorías de la psiquiatría franquista en el marco represivo del régimen.

El estudio podría aclarar hasta qué punto la propia ejecución de las investigaciones de Antonio Vallejo-Nájera y otros psiquiatras franquistas habrían llegado a perjudicar a los sujetos de estudio<sup>20</sup>. También de qué forma sus teorías pudieron contribuir al ejercicio de una capa de represión específica, habilitando al régimen para “modificar las listas de internos e internas de las instituciones psiquiátricas del momento, cuyas camas comenzaron a ser ocupadas por personas procedentes de las cárceles, los hospitales militares o las calles, con el fin de someterlas a tratamientos y medicaciones”<sup>21</sup>. Además, el estudio deberá incluir un apartado específico sobre los psiquiátricos de mujeres.

---

<sup>14</sup> Esperanza Bosch Fiol, Victoria A. Ferrer Pérez y Capilla Navarro Guzmán, “La psicología de las mujeres republicanas según el Dr. Antonio Vallejo Nájera”, *Revista de Historia de la Psicología* 29, nº3-4 (2008): 35–40. <https://journals.copmadrid.org/historia/art/2aaaddf27344ee54058548dc081c6541>

<sup>15</sup> Guillermo Portilla Contreras, *Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso* (Ministerio de Justicia, 2019).

<sup>16</sup> Ricardo Campos y Ángel González de Pablo, coords., *Psiquiatría e higiene mental en el primer franquismo* (La Catarata, 2016).

<sup>17</sup> Enric Novella, *Las políticas de la locura*; Ricardo Campos y Ángel González de Pablo, *Psiquiatría e higiene mental*; Ricardo Campos y Rafael Huertas, “Medicina mental y eugenesia: Los fundamentos ideológicos de la psiquiatría franquista en la obra de Antonio Vallejo-Nájera”, *Historia del Presente*, nº20 (2012): 11–22. <https://historiadelpresente.com/wp-content/uploads/2023/08/Ricardo-Campos-y-Rafael-Huerta.pdf>; Noelia Valiño Vázquez, “La psiquiatría del primer franquismo: una historia del olvido de la salud mental”, *Cultura De Los Cuidados*, nº68 (2024): 153–164. <https://doi.org/10.14198/cuid.26355>

<sup>18</sup> Enric Novella, *Las políticas de la locura*.

<sup>19</sup> Noelia Valiño Vázquez, “La psiquiatría del primer franquismo”, 161.

<sup>20</sup> Antonio Nadal, “Experiencias psíquicas sobre mujeres marxistas malagueñas”.

<sup>21</sup> Noelia Valiño Vázquez, “La psiquiatría del primer franquismo”, 153.



El hallazgo de expedientes de internos sin información en la casilla de diagnóstico fomenta la sospecha de internamientos psiquiátricos motivados ideológicamente<sup>22</sup>. Finalmente, el estudio podría determinar si la evolución del régimen en la atención de la salud mental fue, en términos comparados con las democracias del momento, adecuada al ritmo de los tiempos, o si la dictadura supuso un freno específico a las condiciones de salud mental de la población reclusa en psiquiátricos. En este último sentido, y en definitiva, aunque se ha analizado la psiquiatría durante el franquismo, falta un análisis de las especificidades de la psiquiatría franquista.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Juan Sánchez Vallejo, *La locura y su memoria histórica* (Ediciones Atlantis, 2014); Diario Público, "El franquismo encerró en manicomios a republicanos que encontraba por la calle", *Diario Público*, 27 de enero de 2014. <https://www.publico.es/politica/franquismo-encerro-manicomios-republicanos-encontraba-calle.html>

<sup>23</sup> Enric Novella, *Las políticas de la locura*.



## 6. Conclusiones

---

El presente informe da respuesta a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (LMD), que determina la necesidad de describir el conjunto de medidas de reparación de carácter económico dirigidas a las víctimas de la Guerra y la Dictadura, así como de establecer conclusiones y recomendaciones sobre el grado de cobertura alcanzado y los déficits subsanables.

El análisis desarrollado a lo largo del documento permite constatar la amplitud, continuidad y progresividad de las medidas de reparación económica impulsadas desde la restauración de la democracia, que configuran una auténtica política pública de Estado en materia de reconocimiento y reparación de las víctimas del franquismo. Todas las actuaciones recogidas en este informe han sido adoptadas en el marco del sistema democrático. Son, en definitiva, el resultado de decisiones normativas, administrativas y presupuestarias orientadas a atender, de forma progresiva, las consecuencias económicas de la represión sufrida durante la Guerra y la Dictadura.

Las reparaciones implementadas por la Administración General del Estado (AGE), sistematizadas en el apartado 3 y en la tabla del Anexo 1, constituyen el eje central de este esfuerzo, tanto por el número de personas beneficiarias como por la magnitud económica acumulada. La información recopilada pone de relieve la existencia de un entramado normativo amplio y sostenido en el tiempo, que ha permitido articular pensiones, ayudas e indemnizaciones dirigidas a colectivos muy diversos.

En términos cuantitativos, y con cifras actualizadas a diciembre de 2024, se han contabilizado 611.828 personas beneficiarias y un volumen global de recursos desembolsados que asciende a 22.160.848.148 euros. No obstante, este importe agregado no refleja la totalidad del esfuerzo reparador efectivamente realizado, al no disponerse de datos plenamente actualizados y consolidados para determinados colectivos, en particular el de las personas funcionarias civiles.

Pese a esta limitación, la información analizada permite afirmar que, mediante estimaciones razonables realizadas por analogía con otros colectivos de características comparables, el volumen global de recursos destinados a reparaciones económicas por la AGE desde el inicio de la democracia se situaría en una cifra superior a los 25.000 millones de euros.

El apartado 4 refleja los esfuerzos realizados en el ámbito autonómico, donde resulta pertinente destacar las iniciativas de diversas comunidades para implementar mecanismos adicionales a las ayudas estatales. Si bien los datos aportados por las comunidades autónomas no logran reflejar la totalidad de los esfuerzos realizados, esta comisión ha registrado un total de 26.231 personas beneficiarias y 69.722.446 euros desembolsados, que contribuyen a configurar un mapa reparador más completo y territorialmente distribuido.

A pesar de este extenso desarrollo normativo y reparador, el análisis realizado por esta comisión permite identificar ámbitos donde persisten vacíos de información, o la ausencia de mecanismos específicos de reparación. Se ha mencionado, en particular, la diferencia entre el marco temporal previsto por la Ley 20/2022, que extiende el reconocimiento hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, y el establecido en el artículo 10 de la Ley 52/2007, limitado al 31 de diciembre de 1977. Ello evidencia la posible exclusión



de personas que pudieron perder la vida en defensa de la libertad y la democracia fuera de este último período.

Este informe señala la conveniencia de promover nuevas líneas de estudio orientadas a determinar posibles subsanaciones, o al menos aumentar el grado de conocimiento. En particular, esta comisión propone impulsar investigaciones específicas relativas a:

- Mujeres internadas en los reformatorios franquistas del Patronato de Protección de la Mujer.
- Víctimas de represión por motivos de creencia religiosa.
- Militares represaliados en el tardofranquismo por su cercanía a posiciones democráticas.
- Personas represaliadas por su orientación sexual.
- Personas represaliadas a través de la psiquiatría franquista.

En conjunto, la información recopilada muestra no solo la magnitud del esfuerzo reparador desplegado a lo largo de las últimas décadas por las distintas administraciones del Estado español, sino también la necesidad de seguir avanzando en el cierre de las lagunas existentes.

La consolidación del registro estatal de víctimas y el impulso de los estudios propuestos por esta comisión permitirán reforzar los principios de verdad, justicia y reparación consagrados en la LMD, asegurando que ningún colectivo quede excluido del reconocimiento que le corresponde.



## 7. Índice de Anexos

---

- Anexo 1: Tabla con información sobre el número de personas beneficiarias e importes de indemnizaciones liberadas desde el ámbito estatal.
- Anexo 2: Enumeración de posibles colectivos a reparar aportada por el Ministerio de Igualdad.
- Anexo 3: Nota técnica sobre el Patronato de protección de la mujer.
- Anexo 4: Relación exploratoria de personas que han investigado el Patronato de Protección a la Mujer.



## **Anexo 1**

Tabla con información sobre el número de personas beneficiarias e importes de indemnizaciones liberadas desde el ámbito estatal.

COLECTIVOS	PERSONAS BENEFICIARIAS RECONOCIDAS		IMPORTES EN EUROS		
	Acumulado hasta Dic 2024	Beneficiarios/as actuales Dic 2024	Acumulado hasta 2005	Acumulado hasta 2024	Importes 2024
Personas funcionarias civiles	64.500 <sup>(1)</sup>	Sin datos <sup>(1)</sup>		<sup>(1 y 2)</sup>	
Militares profesionales	64.254	2	2.508.000.000 €	3.578.879.006 €	64.993 €
Familiares de militares profesionales		2.166			17.378.948 €
Militares no profesionales	150.293	11	7.113.000.000 €	9.907.266.434 €	266.674 €
Familiares de militares no profesionales		2.548			30.804.172 €
Fallecimiento o desaparición	113.095	3.582	3.345.000.000 €	4.059.067.415 €	16.066.345 €
Personas mutiladas ex – combatientes	55.232	6	3.000.000.000 €	4.078.965.080 €	69.391 €
Familiares de mutilados excombatientes	41.396	<sup>(3)</sup>			
Personas mutiladas civiles	59.271	674			8.748.332 €
Familiares de personas mutiladas civiles		1.187 <sup>(3)</sup>			13.330.699 €
Niños/as de la Guerra <sup>(4)</sup>	3.055	456	0	136.606.446,65 €	2.521.257,80 €
<b>TOTAL PENSIONES</b>	<b>551.096</b>	<b>10.632</b>	<b>15.966.000.000 €</b>	<b>21.760.784.382 €</b>	<b>89.250.812 €</b>
Ex presos/as – Cuotas S:S (1979- marzo 2005) <sup>(5)</sup>	4.734			5.140.346 €	
Ex presos/as - Indemnizaciones AGE hasta 2005	60.479			391.000.000 €	
Ex presos/as indemnizaciones (art. 7 Ley 52/2007)	88			527.293 €	
Indemnizaciones presos/as por su condición de homosexual <sup>(6)</sup>	116			624.000 €	
<b>TOTAL EX PRESOS/AS</b>	<b>60.683 <sup>(7)</sup></b>			<b>397.291.639 €</b>	
<b>INDEMNIZACIONES DEFENSA DEMOCRACIA (art.10 Ley 52/2007)</b>	<b>49</b>			<b>2.772.127 €</b>	
<b>TOTAL ABSOLUTO</b>	<b>611.828 <sup>(7)</sup></b>			<b>22.160.848.148 €<sup>(8)</sup></b>	



## **NOTAS:**

(1) Según el Informe General de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo (2006), a esa fecha se habría producido el reconocimiento o mejora de pensiones a 49.000 personas funcionarias civiles, 15.000 de Cuerpos docentes y 500 de Administración de Justicia. Desde su concesión se integraron plenamente en el régimen ordinario de Clases Pasivas, sin ninguna distinción específica. En consecuencia, y a pesar de las indagaciones realizadas por la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas, no es posible actualizar la cifra a diciembre de 2024 y se mantiene la señalada en el citado informe de 2006. Al tratarse de un dato acumulado, la estimación resultaría conservadora respecto al dato real de 2024. Por ese mismo motivo, no se disponen de cifras de personas beneficiarias actuales ni de importes.

(2) Aunque no se dispone de la cifra real (véase la nota 1), es posible realizar una estimación del importe acumulado hasta 2024. Teniendo en cuenta el importe total de las pensiones del colectivo de Militares profesionales, que alcanzaba un número similar de personas beneficiarias (más de 64.000), cabría hacer una estimación que arrojaría para el colectivo de personas funcionarias civiles un importe total acumulado a diciembre de 2024 de 3.592.580.942,62 euros, es decir, un importe similar al de las personas militares profesionales y sus familiares.

(3) A partir de 2011, "Familiares de mutilados excombatientes", se agrupa con "Familiares de mutilados civiles".

(4) Los datos de niños/as de la guerra han sido aportados por la Jefatura de Área de Pensiones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. El número de personas beneficiarias se ha obtenido a partir de una revisión desde 2005 a 2024 retirando posibles duplicidades.

(5) Cuantías ingresadas por la Dirección General del Tesoro en concepto de cuotas en la cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el período 1979 - 2005, conforme a la Ley 18/1984, de 18 de junio, que estableció el reconocimiento del tiempo sufrido en prisión por causas políticas, durante la Guerra y la posguerra, como periodo cotizado a la Seguridad Social, a efectos de pensión.

(6) Indemnizaciones establecidas en la disposición adicional 18ª de la LPGE 2009, destinadas a quienes hubiesen sido objeto de medidas de internamiento por su condición de homosexuales.

(7) La suma no incluye el número de personas beneficiarias por ingreso de cuotas en la TGSS (4.734), pues estas personas beneficiarias ya se encuentran contenidos en las filas subsiguientes relativas a indemnizaciones. Esta observación no afecta al cálculo del total de importes.

(8) Sólo a efectos estimativos, si se sumara un importe acumulativo a 2024 de pensiones estimado para las personas funcionarias Civiles (que no se conoce con exactitud) en 3.592.580.942,62 euros podría deducirse que el volumen total de pensiones a todos los colectivos ascendería a 25.353.365.324 euros, y el volumen total de todas las reparaciones de carácter económico a 25.753.429.090 euros.



## Anexo 2

Enumeración de posibles colectivos a reparar aportada por el Ministerio de Igualdad:

- **Mujeres víctimas de los reformatorios franquistas gestionados por el Patronato de Protección de la Mujer**

Desde 1941 este Patronato se centró en el internamiento de adolescentes que no comulgaran con la moral del régimen y constituyó un elemento destacado de la represión franquista contra las mujeres y de control de la sexualidad, si bien se mantuvo activo hasta el final de la Transición. Durante el periodo franquista, esta institución disponía de centros de internamiento de carácter cerrado y regentado generalmente por órdenes religiosas que podían encerrar a quienes se encontraban «caídas o en riesgo de caer», es decir, como fueron niñas rebeldes, con problemas de salud mental o lesbianas. Las jóvenes podían ingresar en estos centros llevadas allí por la policía, por «conducta inmoral», denuncias de familiares y particulares, a petición de las autoridades civiles y religiosas colaboradoras o a solicitud de la propia interesada o sus padres.

- **Mujeres lesbianas ingresadas en centros psiquiátricos y centros penitenciarios durante la Dictadura.**

La represión de las mujeres lesbianas, así como de las transexuales, fue mediada por los aparatos represivos del estado, el control social articulado mediante el silencio, la negación y la banalización. Existe un gran vacío histórico sobre la sexualidad de las minorías y colectivos disidentes, como las lesbianas. La masculinidad en las mujeres se señaló como rasgo de patologización y peligrosidad propia del lesbianismo. Las relaciones homoeróticas y la sexualidad fuera del matrimonio fueron combatidas mediante la invisibilización, la censura, la marginación social, la violencia institucional y la imposición de narrativas hegemónicas que excluyen cualquier perspectiva alternativa. Muchas de ellas fueron sometidas a terapias de conversión y tratamientos de electroshock. Fueron encerradas en varias prisiones, entre ellos, las de Huelva, Badajoz, Madrid o Barcelona.

- **Mujeres diagnosticadas con “histeria femenina”** (considerado trastorno mental hasta mediados de los años 50, a día de hoy lo conocemos como sintomatología ansiosa). Las técnicas de curación a veces pasaban por formas de abuso. **Mujeres víctimas de terapias electroconvulsivas y otros “tratamientos psiquiátricos” durante este periodo.**
- **Mujeres que sufrieron esterilizaciones forzosas** (gitanas, con discapacidad, entre otras).
- **Mujeres víctimas de violencia sexual durante la Guerra de España (1936–1939) y la posguerra.**

Una forma que tenía la Dictadura de castigar a los hombres consistía en agredir a sus mujeres, violarlas, humillarlas y denigrarlas para hacerles entender que la mujer es propiedad del hombre, considerándolas seres de segunda. Las violaciones en la España franquista fueron comunes por parte de las fuerzas nacionalistas y sus aliados durante la Guerra de España (1936–1939). Las

tropas de la retaguardia falangista violaron y asesinaron a mujeres en cementerios, hospitales, granjas y prisiones. Las mujeres en prisión también fueron violadas y a menudo se enfrentaban a la muerte si se negaban a tener relaciones sexuales con sus captores.

La violencia sexual ha estado muy presente en estas etapas, como las violaciones que se cometieron en marzo de 1938 con la entrada de las tropas sublevadas a Caspe, aunque en el lado republicano también hubo mujeres que sufrieron esta represión, especialmente entre julio de 1936 y marzo de 1938 cuando algunas mujeres de familias conservadoras fueron castigadas por fuerzas anarquistas.

- **Mujeres que formaron parte del Movimiento Democrático de Mujeres**

Muchas de ellas todavía están vivas. El Movimiento Democrático de Mujeres fue una organización feminista clandestina que emergió a mediados de los años sesenta y se extendió por toda España. La organización era diversa y atravesaba distintas clases sociales. Con el tiempo, pasó de centrarse en la solidaridad, las reivindicaciones políticas y el activismo comunitario, a desarrollar un discurso comprometido con el feminismo.

- **Maestras de la República represaliadas**

Bajo la norma depurativa de todo el magisterio español del 18 de marzo de 1939. A ellas se les imputaron cargos específicamente femeninos: al igual que sus compañeros, fueron castigadas por su militancia política, sindical o cultural, pero sobre todo por sus conductas personales (casadas por lo civil, divorciadas, madres solteras, “amancebadas”), por su escasa o nula religiosidad y por haber introducido el laicismo y la coeducación en las aulas, prácticas que, en su caso tenían una connotación peyorativa especial ya que cuestionaban la tradicional religiosidad femenina. Entre otras formas de represión durante la guerra y posguerra, esto conllevó la prohibición de poder ejercer su profesión a las que sobrevivieron y continuaron en España hasta el final de la dictadura.

- **Mujeres con discapacidad víctimas de marginación social en la Dictadura**

Al comienzo de la Dictadura, la labor del régimen se orientó a la eliminación de cualquier vestigio de carácter republicano que hubiese logrado sobrevivir a la guerra. Así, se procedió a la remodelación de los centros de carácter asistencial para adaptarlos a las demandas del bando nacional. Las personas con discapacidad quedaron relegadas a vivir y relacionarse únicamente dentro de su ámbito privado, permaneciendo encerrados en sus casas durante largos periodos de tiempo y se hallaban fuertemente estigmatizadas. La falta de educación, información y visibilidad hizo que la sociedad los mantuviera al margen.

La Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE) ha celebrado la masterclass “Memoria histórica, mujer y discapacidad”, en la que se analiza la situación de las mujeres y la discapacidad durante la primera mitad del s. XX. <https://www.cocemfe.es/informate/noticias/cocemfe-recuerda-el-pasado-para-impulsar-el-futuro-de-las-mujeres-con-discapacidad/>

- **Mujeres gitanas víctimas de discriminación étnica durante la Guerra de España (1936–1939) y la posterior Dictadura.**

La Dictadura intentó anular a las mujeres gitanas prohibiendo la venta ambulante (su principal fuente de ingresos), segregándolas por su etnia, impidiéndoles entrar en algunas localidades y sometiéndolas a un fuerte acoso por parte de la Guardia Civil. En muchos casos se les atribuían hurtos y otros delitos por el simple hecho de ser mujeres gitanas. Aunque también sufrieron las vejaciones inherentes a toda mujer republicana al final de la guerra: prisión, rapados y escarnios públicos, por lo que estas mujeres sufrieron una doble discriminación, tanto étnica como de género.

La Asociación de Enseñantes con Gitanos (AECGIT) lucha por dar visibilidad a las dificultades que ha tenido que afrontar esta etnia a lo largo de la historia, a través de la publicación de diversos estudios académicos y exposiciones. <https://www.aecgit.org/downloads/documentos/149/la-mujer-gitana-en-el-franquismo-virgina-r.pdf>

Exposición:<https://www.aecgit.org/exposicion/historia-y-cultura-del-pueblo-gitano.html>

- **Mujeres víctima del robo de niños y niñas durante la Guerra de España (1936–1939) y por parte de la Dictadura.**

La Ley de Memoria Democrática reconoce por primera vez como víctimas del franquismo a los "niños/as robados/as" durante la dictadura. En la Guerra de España (1936–1939) y el posterior régimen del dictador Francisco Franco, la práctica del robo de niños/as a las familias fue algo frecuente en algunos hospitales. En el primer momento, se realizaba la retirada de los hijos recién nacidos a mujeres con ideología antifranquista, en la segunda etapa ya el objetivo se amplía a mujeres de sectores muy vulnerables donde se les decía que su hijo había fallecido, cuando esa información era falsa.

- **Mujeres víctimas de depuración laboral por su afiliación e ideología política durante la Dictadura.**

Las principales razones para las que las funcionarias fueron depuradas y en abundantes casos sancionadas, se basaban en la pertenencia a partidos de ideología izquierdista, haber simpatizado o militado en algún sindicato o el hecho de haber trabajado para el gobierno republicano. En otros casos, el mero acto de haber confeccionado ropa de abrigo para hijos de combatientes republicanos o haber acogido en su casa a personas desvalidas sospechosas de ser republicanas, era suficiente motivo para imponerles una sanción administrativa en el mejor de los casos, cuando no ser juzgadas por un Tribunal militar en el peor de ellos. En este aspecto, estas mujeres fueron víctimas de violencia económica.

Todas las funcionarias pasaron por los procesos de depuración, pero de entre todas las Administraciones, las funcionarias que fueron sometidas a depuración de forma más implacable fueron las que conformaban los Cuerpos de Enseñanza, Sanidad, Correos y Prisiones.

- **Mujeres víctimas de violencia represiva en el entorno rural.**

Por ejemplo, el rapado de las cabezas y la posterior ingesta de aceite de ricino fue una forma de represión dirigida específicamente a las mujeres durante la Guerra de España (1936–1939), cuando un territorio pasaba al bando nacional, con el objetivo de humillarlas y degradarlas.

- **Mujeres víctimas de la incautación económica o de bienes patrimoniales por parte de la Dictadura franquista.**
- **Mujeres presas víctimas de agresiones y mujeres embarazadas que abortaron dentro de los centros penitenciarios.**
- **Madres presas con sus hijos/as en las cárceles.**
- **Personas LGTBI recluidas en reformatorios franquistas por su orientación sexual.**
- **Personas LGTBI víctimas de terapias de conversión.**

## **Anexo 3**

Nota técnica sobre el Patronato de protección de la  
mujer

## 1. Antecedentes

En el seno de la comisión técnica prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática, el Ministerio de Igualdad planteó para la reunión del 27 de noviembre de 2024 una enumeración de temáticas y sectores sociales que podrían no haber recibido reparación alguna tras la represión sufrida, se trataba esencialmente de colectivos de mujeres.

De la enumeración anterior, destacaba el **Patronato de Protección de la Mujer** (en adelante también el Patronato) al ser probablemente la institución que durante la dictadura más concretó la represión hacia la mujer en sus diversas formas. Desde 1941 este Patronato se centró en el internamiento de adolescentes y jóvenes que no se ajustaban a la moral del régimen franquista, constituyendo un elemento destacado de la represión contra las mujeres y el control de la sexualidad femenina. Esta institución permaneció activa hasta el final de la Transición, siendo disuelta en 1985.

Durante el periodo franquista, el Patronato gestionaba centros de internamiento de carácter cerrado, generalmente regentados por órdenes religiosas, donde podían ser encerradas aquellas consideradas “caídas o en riesgo de caer”. Esto incluía niñas y jóvenes rebeldes, con problemas de salud mental, lesbianas, o simplemente aquellas cuya conducta se consideraba inmoral según los estándares del régimen.

El ingreso en estos centros podía producirse por intervención policial, denuncias de familiares o particulares, a petición de autoridades civiles y religiosas colaboradoras, o incluso por solicitud de la propia interesada o sus padres. Una vez internadas, las jóvenes quedaban sometidas a un régimen disciplinario estricto, con escaso contacto con el exterior y bajo la tutela de las religiosas responsables del centro.

La finalidad principal era la “reeducación” y el control social, utilizando la privación de libertad y la vigilancia constante como herramientas para imponer la moral franquista. Además, el Patronato colaboraba con otras instituciones estatales y religiosas, y su actuación se extendía a la supervisión de la vida cotidiana de las internas, la gestión de expedientes y la elaboración de informes sobre su conducta y evolución.

## 2. Documentación relativa al Patronato

Desde la Dirección General de Atención a las Víctimas se contactó con la investigadora María Palau<sup>24</sup> integrante de una red de investigadoras del Patronato. Esta investigadora facilitó un listado de los distintos archivos en territorio nacional que podrían custodiar documentación relacionada con el Patronato.

Tras realizar un primer contacto con esta investigadora en el mes de octubre de 2025 se recibió el listado referido, si bien se señalaban las siguientes advertencias:

- La enumeración era aún incompleta, ya que no había sido posible cubrir todas las provincias ni acceder a todos los archivos locales o de diputaciones.
- Se indicaba igualmente que parte de la documentación relevante se localiza en archivos autonómicos, debido a la transferencia de competencias entre 1981 y 1985.

---

<sup>24</sup> María Palau Galdón es periodista e investigadora sobre memoria democrática con perspectiva de género y doctoranda en el programa Comunicación e Interculturalidad de la Universitat de València. Es coautora, junto a Marta García Carbonell, de 'Indignas hijas de su patria. Crónicas del Patronato de Protección a la Mujer en el País Valencià'.

- Se recordaba también que el Patronato funcionó en paralelo al Consejo Superior de Protección de Menores y colaboró con instituciones psiquiátricas y órdenes religiosas, por lo que la documentación podría estar dispersa en fondos catalogados bajo otras entidades o aún en manos de congregaciones religiosas.

El listado ofrecido es el siguiente:

- **Archivo General de la Administración (AGA):** En este caso, la información ha sido recopilada a través del colectivo y también de contactos con este archivo desde la Dirección General de Atención a las Víctimas (DGAV). Al tratarse de un caso especial se refiere la información de este caso en el apartado siguiente.
- **Archivo Contemporáneo de Navarra.** Tienen documentación de la Junta Provincial. Además, las investigadoras me dicen que también hay archivos del Patronato entre la documentación del Hospital Psiquiátrico y del Archivo del antiguo Hospital de Navarra.  
(<https://www.navarra.es/documents/28408649/37905076/021+JUNTA+PROVINCIAL+DEL+PATRONATO+DE+PROTECCI%C3%93N+A+LA+MUJER.pdf/1c480806-e0ca-bbec-b42a-04e48739328c?t=1722406710905>).
- **Archivo del Ministerio de Sanidad.** Conserva fondos las investigadoras que lo han solicitado no han logrado acceder.
- **Archivo General del Ministerio de Justicia.** Conserva documentación muy escasa y dispersa, sin describir, referida exclusivamente a la Comisión Nacional del Patronato. Así se lo han hecho saber desde el archivo a diferentes investigadoras, supervivientes y familiares de mujeres internadas en distintos centros. No se ha logrado hasta el momento acceso.
- **Archivo General de la Región de Murcia** ([https://archivo.carm.es/ArchivoGeneral/BuscarArchidoc2019?campo\\_buqueda=patronato%20protecci%C3%B3n%20mujer&anio\\_desde=&anio\\_hasta=&fecha\\_exacta=&filtro\\_radio=en\\_documentos&filtroVolumen=&idses=](https://archivo.carm.es/ArchivoGeneral/BuscarArchidoc2019?campo_buqueda=patronato%20protecci%C3%B3n%20mujer&anio_desde=&anio_hasta=&fecha_exacta=&filtro_radio=en_documentos&filtroVolumen=&idses=)). Contiene bastante información del Patronato. Quizá también se conserve algo en el **Archivo Histórico Provincial de Murcia**.
- **Archivo Histórico Provincial de Alicante.** Tiene documentación del Patronato en el fondo de Gobierno Civil.
- **Archivo Histórico Provincial de Ávila** Documentación amplia y muy bien clasificada.  
([https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284353804580/\\_/1257803350955/Archivo?titulo=clasificador](https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284353804580/_/1257803350955/Archivo?titulo=clasificador)).
- **Archivo Histórico Provincial de Burgos** Contiene documentación pero solo ha dejado a las investigadoras acceder a documentos económicos.  
([https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284385515880/\\_/1258121246918/Archivo?titulo=clasificador](https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284385515880/_/1258121246918/Archivo?titulo=clasificador)).
- **Archivo Histórico Provincial de Cáceres** En principio no ha habido ninguna investigadora que haya consultado los fondos de momento  
(<http://archivoextremadura.gobex.es/WAREX/live/SistemaArchivistico/JuntaExtr emaduraSA/ArchivosHistoricoProvincialesSA/ArchivosHistoricoProvincialesCC/Fondosdocumentales/fondosisadg/administracionperiferica/mujer.pdf>).
- **Archivo Histórico Provincial de Castellón.** Tiene documentación del Patronato en el fondo de Gobierno Civil.

- **Archivo Histórico Provincial de Lugo** Algunas investigadoras han podido acceder y a otras no les ha sido posible por no estar vinculadas a ninguna universidad. ([https://arquivosdegalicia.xunta.gal/sites/default/files/documentos-paxinas/cuadro\\_clasificacion\\_ahplugo.pdf](https://arquivosdegalicia.xunta.gal/sites/default/files/documentos-paxinas/cuadro_clasificacion_ahplugo.pdf)).
- **Archivo Histórico Provincial de Málaga** documentación amplia y muy bien clasificada. (<https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/DetalleArchivoPdf?d=pdf&id=1112>). Documentación
- **Archivo Histórico Provincial de Palencia** ([https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284387862335/\\_/1257030028300/Archivo](https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284387862335/_/1257030028300/Archivo)). Hasta donde se sabe, ninguna investigadora ha consultado estos fondos hasta el momento.
- **Archivo Histórico Provincial de Pontevedra**. Conservan bastante documentación, tanto de gestión del organismo como cerca de 400 expedientes.
- **Archivo Histórico Provincial de Segovia** Documentación amplia y muy bien clasificada. ([https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284385699716/\\_/1257030333780/Archivo?titulo=clasificador](https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100Detalle/1284385699716/_/1257030333780/Archivo?titulo=clasificador)).
- **Archivo Histórico Provincial de Sevilla** ([https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web\\_es/contenido?id=ca2c9154-fd8c-11dd-9776-00e000a6f9bf&idArchivo=d9f0f1ac-58a4-11dd-b44b-31450f5b9dd5&idContArch=ca2c9154-fd8c-11dd-9776-00e000a6f9bf](https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=ca2c9154-fd8c-11dd-9776-00e000a6f9bf&idArchivo=d9f0f1ac-58a4-11dd-b44b-31450f5b9dd5&idContArch=ca2c9154-fd8c-11dd-9776-00e000a6f9bf)). Documentación amplia y muy bien clasificada.
- **Archivo Histórico Provincial de Toledo** (<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=1713518>). Hasta donde sabemos no ha habido ninguna investigadora que haya consultado los fondos de momento.
- **Archivo Regional de la Comunidad de Madrid**. Sabemos que tienen bastante documentación, incluidas fotografías digitalizadas ([https://gestion.comunidad.madrid/archivos\\_atom/index.php/informationobject/browse?topLod=0&query=patronato+protecci%C3%B3n+mujer&repos=6793](https://gestion.comunidad.madrid/archivos_atom/index.php/informationobject/browse?topLod=0&query=patronato+protecci%C3%B3n+mujer&repos=6793)).
- **Arxiu Històric de Girona**. Contiene documentación sobre la Junta Provincial. También se conserva documentación relativa al Patronato en el Arxiu Municipal de la Ciutat de Girona y en el Arxiu General de la Diputació de Girona.
- **Arxiu Nacional de Catalunya**. Conserva el fondo de la Junta Provincial de Barcelona. Gran parte de la documentación está digitalizada (<https://arxiusenlinia.cultura.gencat.cat/#/cercaavancada/llicitatCercaAvanc>).
- La **Diputación de A Coruña** conserva documentación de Protección de Menores, donde podría aparecer también documentación del Patronato.
- La documentación de la **Junta Provincial de Valencia** no aparece. Solo se ha localizado alguna documentación en el AGA. Es posible que el Arxiu del Regne tenga algo y no esté clasificado.
- **Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**. Desde 1985 las funciones del Patronato fueron asumidas por la D.G. de Protección Jurídica del Menor y en 1988 las funciones de esta Dirección General pasaron al recién creado Ministerio de Asuntos Sociales. Es posible que aquí conserven alguna documentación de la disolución del organismo o quizás posterior.

- Finalmente, varias investigadoras han consultado a los **Archivos Históricos Provinciales de Almería, Jaén y Granada** y el personal ha respondido que no se localiza documentación del Patronato. Sin embargo, existe la sospecha de que sí exista documentación, pero no esté clasificada o descrita.

### **3. El caso particular del Archivo General de la Administración (AGA)**

Se incluye a continuación la información recibida desde la Dirección del AGA en octubre de 2025 sobre la documentación custodiada del Patronato:

#### 1. Origen y características del fondo documental en el AGA

- El AGA conserva un pequeño fondo documental (39 cajas de formato especial) producido por el Patronato Nacional de Protección a la Mujer y sus órganos predecesores (1904-1985).
- Este fondo fue transferido desde el Archivo Central del Ministerio de Trabajo en 2019.
- Se trata de documentación de ámbito nacional, no provincial.

#### 2. Estado de conservación y limitaciones

- La mayor parte de la documentación original del Patronato Nacional se perdió en la década de 1990, debido a deficiencias en los locales de conservación.
- El fondo actual representa solo una pequeña parte del material generado por la institución.

#### 3. Tipología documental conservada

- Principalmente se conservan libros registro de diferentes propósitos: contabilidad, entrada y salida de comunicaciones, entre otros.
- La información tiene un valor testimonial más que sistemático, aunque pueden encontrarse datos o noticias aisladas.
- Existen fragmentos de registro de ingreso de internas (1983) y actas/acuerdos de la Comisión Permanente (1974-1980).
- Los libros registro de correspondencia y los auxiliares de la Sección de Internamientos pueden ser útiles parcialmente para investigar personas bajo tutela del Patronato.

#### 4. Ausencia de expedientes personales

- No existen expedientes personales de mujeres tuteladas en este fondo.
- Estos expedientes podrían estar en los fondos de las Juntas Provinciales del Patronato, algunos de los cuales se conservan en Archivos Históricos Provinciales (en Madrid no se han conservado).

#### 5. Fondo del Tribunal Tutelar de Menores

- El AGA también conserva el fondo documental del Tribunal Tutelar de Menores (1.325 cajas, 1925-1971), ingresado en 1989.
- Este fondo no está mezclado con la documentación del Patronato, aunque puede contener documentos producidos por el Patronato en expedientes del Tribunal debido a la relación funcional entre ambos organismos.

### **4. Propuesta de trabajo a futuro.**

Para la elaboración del listado expuesto en el apartado segundo, la investigadora María Palau se enfrentó a dos dificultades:

- **Carácter no profesional del encargo:** Todo parece indicar que, ni María Palau, ni el resto de investigadoras, han elaborado el listado en el marco de un encargo profesional. Su dedicación habría sido *ad honorem*, lo que ha impedido, entre otras cosas, la realización de desplazamientos a los archivos para contrastar in situ la documentación existente.
- **Ausencia de respaldo institucional:** Al no contar con el aval de una institución oficial, la colaboración por parte de los archivos hacia las investigadoras ha sido más limitada que la que se habría obtenido en el contexto de una investigación promovida por la Administración General del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el interés que la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (LMD) otorga —especialmente en su artículo 11— a la reparación de las formas específicas de represión o violencia sufridas por las mujeres, se considera muy pertinente la realización de un estudio de investigación específico que permita completar la información relativa al Patronato de Protección a la Mujer.

Los objetivos del citado estudio serían los siguientes:

- **En una fase inicial:** Se completaría el listado de archivos que contienen documentación relacionada con el Patronato, especificando en cada caso el volumen documental disponible.
- **En una segunda fase de análisis in situ:** en la que, a partir del listado anterior, se priorizaría un conjunto de archivos para realizar visitas presenciales. El objetivo será describir con detalle la documentación custodiada, prestando especial atención a los datos relativos a las mujeres ingresadas.

Para la realización de los trabajos anteriores podrán ser de utilidad las investigaciones ya realizadas sobre el Patronato que se refieren en el Anexo 4 de este documento.

Las mujeres identificadas en este proceso, que se encuadren dentro de la definición de víctimas recogida en el artículo 3 de la LMD, serían incorporadas al Registro Estatal de Víctimas, regulado por el artículo 9 de la misma ley. Esto le daría un interés adicional al estudio de investigación sugerido.

## **Anexo 4**

Relación exploratoria de personas que han investigado el Patronato de Protección a la Mujer

**CARMEN GUILLÉN LORENTE**

Profesora Ayudante Doctora

Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Medicina, Área de Historia de la Ciencia

**Guillén Lorente, C. (2021). La Prostituta como Víctima del Sistema Represivo Franquista. Un Análisis desde los Informes del Patronato de Protección a la Mujer. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 10(2), 98–120. <https://doi.org/10.17583/generos.2021.5960>**

**Resumen:** “El análisis de la prostitución implica adentrarse en una cuestión especialmente controvertida que se puede emprender desde diferentes enfoques complementarios. Su naturaleza particular abarca múltiples facetas cotidianas aunque, en nuestro caso, la visión de ese fenómeno se aborda desde la óptica institucional del Patronato de Protección a la Mujer. Este organismo constituirá durante el franquismo el principal órgano opresivo para estas mujeres, y su reclusión en sus múltiples centros vendrá avalada por un discurso médico-psiquiátrico que intentó subvertir la realidad. A través del análisis de la abundante documentación generada por esta institución examinaremos la realidad social a la que tuvo que enfrentarse la prostituta durante los años de la dictadura franquista en los que se justificó una dualidad moral que permitía y castigaba su ejercicio a partes iguales.”

**Guillén Lorente, C. (2021). Adoctrinamiento moral durante el franquismo: un estudio comparado de los centros del patronato de protección a la mujer en Segovia y Sevilla. *Historia Actual Online*, 52, 57-70. <https://doi.org/10.36132/haov.2i52.1899>**

**Resumen:** “Durante el franquismo se llevó a cabo una represión moral que afectó, particularmente, al colectivo femenino. La expresión más evidente de este proceso se consumó a través de la institución del patronato de protección a la mujer, donde miles de mujeres fueron sometidas a largos encierros acusadas de inmoralidad. La justificación de este arbitrario sistema de control se apoyó en la condena y criminalización de la mujer caída; al tiempo que se ensalzaba el ideal de mujer sumisa, abnegada y decente. A través del estudio comparado de dos ciudades analizaremos cómo los mecanismos represivos variaron en las dos ciudades.”

**Guillén Lorente, C. (2016). Prostitución y moralidad en la Murcia del primer franquismo: La Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer. *Revista Murciana de Antropología*, (23), 65–84. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/rmu/article/view/271631>**

**Resumen:** “Este artículo tiene como objetivo principal resaltar la importancia de la historia prostitucional como medio de aproximación al orden público, la moralidad y la represión sexual femenina durante la etapa franquista. El estudio del fenómeno en la capital murciana permite acercarnos a la prostitución en una de las provincias donde fue más duramente castigada. La estrecha relación entre prostitución y la institución del Patronato de Protección a la Mujer, convierten a sus memorias en fuente cardinal para este estudio. El Patronato publicaba periódicamente estas memorias, como termómetro de la moralidad pública, y en ellas la prostitución aparece como problema fundamental. El análisis de esta documentación ayuda a comprender, además del fenómeno

prostitucional, todo el aparato legislativo- represivo y de adoctrinamiento moral que la dictadura quiso imponer a la sociedad y, muy especialmente, a las mujeres acusadas de prostitución.”

#### **ANA MARIA MONTERO PEDRERA**

Profesora Titular de Universidad

Universidad de Sevilla, Facultad de Ciencias de la Educación, Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social

**Montero-Pedrera, A. M. (2020). *Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo*. En P. Oliver Olmo & M.ª C. Cubero Izquierdo (Eds.), *De los controles disciplinarios a los controles securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas* (pp. 527–539). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. <https://hdl.handle.net/10578/25276>**

**Resumen:** ‘El Patronato de Protección a la Mujer tiene como antecedente el Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, creado por Real Decreto de 1 de julio de 1902 y disuelto en 1931. Tiene una corta trayectoria en la II República, asumiendo sus competencias el Consejo Superior de Protección de Menores en 1935. Durante el franquismo se organiza por Decreto de 6 de noviembre de 1941, estableciendo una Junta de Protección a la Mujer en cada provincia. En Sevilla se organiza a partir de 1944, funcionando hasta la transición democrática, e integrándose en el Instituto Andaluz de la Mujer (ley 10/1988, de 26 de diciembre). En este trabajo se estudia la organización, con la configuración de los servicios que requería una institución de estas características: refugio, casa de observación, talleres, etc. Por otro lado, nos interesa la vertiente reeducadora y la formación que tenían las celadoras, encargadas de las internas, utilizando más un sistema coercitivo y punitivo que educador.’

#### **LAURA BOLAÑOS GINER**

Doctora en Historia Contemporánea por la Universidad Complutense de Madrid (2025)

**Bolaños Giner, L. (2024). *El Patronato de Protección a la Mujer y La Obra de Redención de Mujeres Caídas. Un estudio comparativo de dos instituciones de control moral durante la dictadura franquista*. En J. Rodríguez González, B. García Prieto & M.L. Alvite Díez (Eds.), *La dictadura franquista. Estudios temáticos y perspectivas multidisciplinares*. Ediciones Trea. <https://trea.es/producto/la-dictadura-franquista/>**

**Resumen:** “El 6 de noviembre de 1941 se crearon por decreto el Patronato de Protección a la Mujer y la Obra de Redención de Mujeres Caídas, dos instituciones independientes, centradas en el control social y moral de las mujeres y, en concreto, de aquellas que transgredieron el orden moral y sexual del franquismo. Esta investigación surge a raíz de la constatación de que, en la historiografía, sigue habiendo confusión entre el Patronato de Protección a la Mujer y la Obra de Redención de Mujeres Caídas. En este sentido, el

objetivo que se plantea es llevar a cabo un estudio comparativo entre ambas instituciones en el que se explicarán y analizarán las similitudes y diferencias entre ellas y la forma en la que se relacionaron. También se realizará un actualizado estado de la cuestión sobre los trabajos que se han hecho sobre ambas instituciones con el fin de mostrar la desigual atención que se les ha prestado, identificar lagunas y aquellos aspectos sobre los que se deberían abrir futuras líneas de investigación. Este texto pretende ser una contribución que ayude a clarificar y asentar la información de la que disponemos hasta el momento sobre estas instituciones, aportando a su vez nuevos datos que ayuden a comprender mejor su funcionamiento y objetivos. Para ello se han empleado fuentes de diversa índole entre las que destaca la legislación relacionada con ambas instituciones y las memorias producidas por el Patronato de Protección a la Mujer y el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo. También se ha recurrido a la consulta de expedientes policiales de la Dirección General de Seguridad de mujeres detenidas por ejercer la prostitución clandestina en la vía pública, así como expedientes penitenciarios de mujeres internadas en las prisiones especiales para «mujeres caídas».

### **BEATRIZ ONANDIA RUIZ**

Profesora adjunta

Universidad del País Vasco, Facultad de Letras, Departamento de Filología e Historia, Área de Filología Francesa

**Onandia Ruiz, B. (2018). Entre el pecado y la lujuria: la inmoralidad pública durante el franquismo. *RAUDEM: Revista de Estudios de las Mujeres*, 6, 172-197. <http://dx.doi.org/10.25115/raudem.v6i0.2398>**

**Resumen:** “La prostitución fue abolida en España en el año 1935, sin embargo con el estallido de la Guerra de España (1936–1939) esta actividad fue de nuevo reglamentada. A lo largo del periodo franquista, fueron muchas las instituciones creadas con el único objetivo de rehabilitar a las tildadas como ‘mujeres extraviadas’. El Patronato de Protección a la Mujer, o las cárceles especiales para las también llamadas ‘mujeres caídas’, fueron algunas de esas instituciones. Los expedientes y memorias aún conservados de ambas instituciones, son una excelente prueba de la actividad de la prostitución en la España de la posguerra, actividad inevitablemente relacionada con las circunstancias económicas del país y con una omnipresente política de represión llevada a cabo por el franquismo.”

### **MARÍA PALAU GALDÓN y MARÍA GARCÍA CARBONELL**

Periodistas

**Palau Galdón, M., & García Carbonell, M. (2023). *Indignas hijas de su patria: Crónicas del Patronato de Protección a la Mujer en el País Valencià*. Institució Alfons el Magnànim.**

**Resumen:** “El Patronato de Protección a la Mujer fue un organismo creado en 1941 y disuelto en 1985 que persiguió la dignificación moral de la mujer con el objetivo al menos sobre el papel de controlar y eliminar el ejercicio de la prostitución clandestina de menores

de edad. Sin embargo, se erigió como un sistema de control sobre la población femenina, que trató de imponer un arquetipo homologado de mujer regido por la decencia, el recato y la castidad. Bajo el ojo vigilante de órdenes religiosas femeninas, miles de muchachas fueron encerradas en reformatorios convertidos en espacios de tortura, represión y castigo. Esta es la historia de una de las instituciones más antiguas del franquismo, que ejerció un férreo control sobre las ideas, las actitudes, los comportamientos y, sobre todo, los cuerpos de millares de mujeres y niñas que se atrevieron a cuestionar las rígidas normas de moralidad que les fueron impuestas. También, la de un organismo desconocido que consiguió sobrevivir a la muerte del dictador y alargó la agonía de muchas jóvenes hasta bien entrada la democracia.”

### **PILAR IGLESIAS APARICIO**

Doctora en Filología Inglesa por la Universidad de Málaga

Catedrática de Lengua Inglesa en Enseñanza Secundaria.

**Iglesias Aparicio, P. (2021). Violación de los derechos humanos de las mujeres en las Lavanderías de la Magdalena de Irlanda y los centros del Patronato de Protección a la Mujer de España. *TSN. Transatlantic Studies Network: Revista de Estudios Internacionales*, 11, 231-244.**  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8474068.pdf>

**Resumen:** “Este trabajo aborda, desde la epistemología feminista, una reflexión sobre el tratamiento abusivo dispensado a las mujeres y las niñas en las Lavanderías de la Magdalena de Irlanda, sobre todo durante el siglo XX, y los centros del Patronato de Protección a la Mujer de España durante la dictadura franquista. Estas instituciones forman parte de una arquitectura social de contención de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres y menores, que implica una situación de desigualdad social y de género y un modelo educativo basado en métodos correccionales y represivos, y no en la igualdad, los derechos humanos y la justicia social. Se visibilizan los diferentes actores implicados y los sistemas de poder político, religioso y de construcción patriarcal androcéntrica que determinan los roles sociales atribuidos a mujeres y hombres y su desigual posición de poder en la sociedad, y subyacen al tratamiento dispensado a las mujeres. Asimismo, se analiza la agencia de las supervivientes y la incidencia política de la sociedad civil, especialmente en el caso irlandés.”

### **CONSUELO GARCÍA DEL CID GUERRA**

Escritora, investigadora y activista social.

**García del Cid Guerra, C. (2012). *Las desterradas hijas de Eva*. Algón Editores.**  
<https://www.marcialpons.es/libros/las-desterradas-hijas-de-eva/9788493840792/>

**Resumen:** Se trata de un ensayo de denuncia y memoria histórica en el que se reconstruye el funcionamiento y los abusos del Patronato de Protección a la Mujer, una institución franquista creada para controlar, reeducar y castigar a mujeres y niñas consideradas “desviadas” del ideal moral del régimen. A partir de su propia experiencia

como interna y de numerosos testimonios de otras supervivientes, la autora documenta prácticas sistemáticas de maltrato físico y psicológico, trabajos forzados, abusos sexuales, humillaciones, encierros arbitrarios y separación de madres e hijos. El libro muestra cómo el Patronato actuó durante décadas —incluso más allá del final del franquismo— con la complicidad del Estado, la Iglesia y el sistema judicial. La obra pone el foco en la represión específica ejercida sobre mujeres pobres, rebeldes o simplemente vulnerables, denunciando el silencio institucional posterior. Se trata de un texto clave para comprender una forma de violencia estructural de género aún poco reconocida en la historia reciente de España”.

### **MIRTA NÚÑEZ DIAZ BALART**

Doctora en Ciencias de la Información Profesora emérita Universidad Complutense de Madrid.

**Núñez Díaz Balart, M. (2003). MUJERES CAÍDAS Prostitución legal y clandestina en el franquismo. Editorial Oberon.**

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=113512>

**Resumen :** “El oficio de tinieblas de la propaganda franquista sobre su régimen logró velar su perfecto entendimiento con el mundo de la prostitución. Tras el corsé gris e inquisitorial del movimiento se escondió el vivo mercado de la carne mercenaria, legal hasta 1956. Las más pobres, las más marginales de las meretrices se lanzaban "por libre", fuera del dogal de las mancebías -pero con la argolla de la miseria al cuello-, a la prostitución clandestina. Ellas fueron el objetivo de la Obra de Redención de Mujeres Caídas, creada en 1941, para regenerar a las detenidas con dosis de "ora et labora" en cárceles y establecimientos religiosos a través del Patronato de la Mujer. La dimensión social del problema se hallaba en la pobreza y degradación a que se vieron sometidos los trabajadores y los vencidos en la posguerra. Las familias más desventuradas, con los padres fusilados o en las cárceles, la viudedad en vida con décadas de encierro, los hijos menesterosos y su hambruna perpetua, lanzaron a aquellas procedentes de sectores marginales a la calle. La preocupación gubernamental por la prostitución abierta y callejera, que sonrojaba a las autoridades y desvestía su doble moral, sólo fue parte de la tramoya. En realidad, fue el crecimiento vertiginoso de las enfermedades venéreas lo que provocó la guarda y custodia de esas mujeres tras los muros conventuales. La miseria y el oscurantismo echaron su telón sobre la vida marginal en la posguerra”.